CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 113-2024-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED LIMA, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 300 MÓDULOS EDUCATIVOS AULA TIPO COSTA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA, ÍTEM 3: - SECTOR LIMA SUR"

PERIODO
1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ

30 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1132024201900 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 113-2024-2-0190-SCE

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 300 MÓDULOS EDUCATIVOS AULA TIPO COSTA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA, ÍTEM 3: - SECTOR LIMA SUR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Funcionarios y servidores del Pronied dieron conformidad al servicio de transporte e instalación y no aplicaron los supuestos de "otras penalidades"; por no contar con pólizas de seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal propio y subcontratado, y la póliza de seguro de responsabilidad civil con la vigencia requerida; así también, por la presentación de la carta de culminación sin el debido sustento fotográfico; generando un perjuicio económico por s/ 312 000,00 en contra de los intereses de la entidad.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	47
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	47

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 113-2024-2-0190-SCE

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 300 MÓDULOS EDUCATIVOS AULA TIPO COSTA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA, ÍTEM 3: - SECTOR LIMA SUR"

PERIODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación (Minedu), aprobado con Resolución de Contraloría n°428-2023-CG de 21 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0190-2024-007, iniciado mediante oficio n.º 00168-2024-MINEDU/OCI de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual para la adquisición, transporte e instalación de 300 módulos educativos aula tipo costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, ítem 3: - Sector Lima Sur; se efectuaron en conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente servicio de control especifico está relacionada a un aspecto misional como es la ejecución del contrato n° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e Instalación de 1200 Módulos Educativos Tipo Costa Para la Continuidad del Servicio Pedagógico en Instituciones Educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, cerramientos de Paneles Termoacústicos con Transporte e Instalación – Sector Lima Sur", suscrito entre Pronied y el Consorcio Aulas para el Perú 3[1] por el monto de S/ 31 200 000,00 (Treinta y un millones doscientos mil y 00/100 Soles), para la adquisición e instalación de trecientos (300) módulos educativos Aulas Tipo Costa ; con un plazo de ejecución contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, la cual comprendió cuatro (4) etapas.

Al respecto, se ha verificado que durante el proceso de ejecución contractual el Consorcio Aulas para el Perú 3, no presentó lo siguiente: la (i) la Póliza de Responsabilidad Civil vigente por todo el periodo contractual, (ii) las Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del personal mínimo (personal propio) y subcontratado; y (iii) la carta de culminación de la instalación de módulos educativos de la IE Miguel Grau Seminario y IE Tupac Amaru, sin el

[1] Conformado por la empresa Servicios de Moldes Plásticos S.A.C (90%) con Ruc N° 20302012645 y la empresa Zhejiang Southeast Space Frame CO.LTD. (10%).

debido sustento fotográfico; hechos que configuraron supuestos de aplicación de "Otras penalidades", y que fueron inobservados por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Pronied, dando conformidad al servicio sin la aplicación de las penalidades correspondientes; situación que ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/ S/ 312 000,00 (Trescientos doce mil con 00/100 soles).

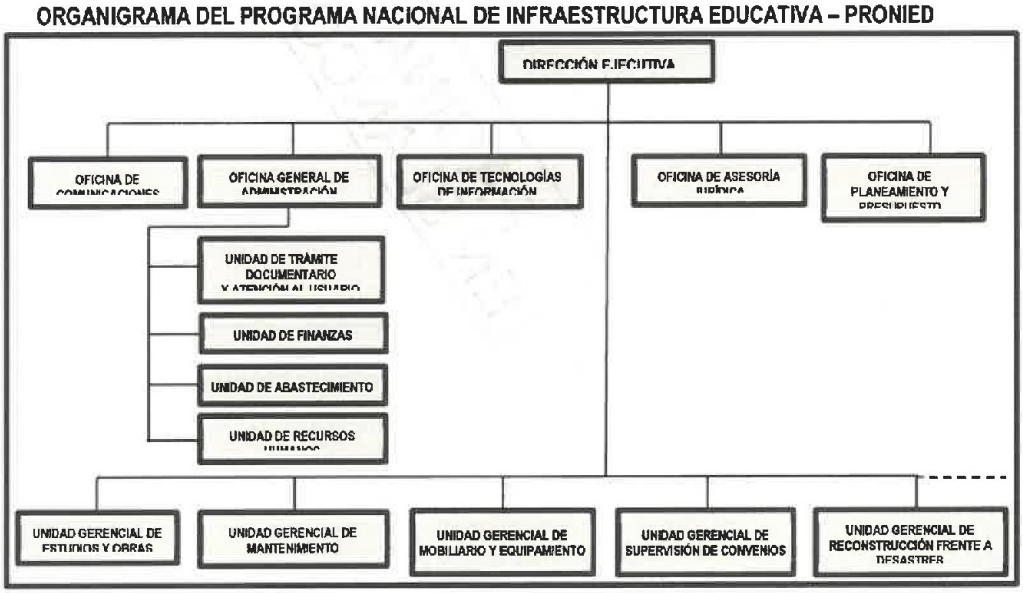
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de octubre de 2019, hasta el 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Unidad Ejecutora – 108 del Ministerio de Educación pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional; está a cargo de un director ejecutivo que depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Minedu. Su estructura orgánica es la siguiente:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED



Fuente: Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017 (Modificación del Organigrama del Manual de Operaciones del Pronied aprobado con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016) y Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018 "Lineamientos para la organización por equipos de la UGEO

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa se creó mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-ED de 30 de mayo de 2014[2], con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-MINEDU de 20 de mayo de 2021, se vio la necesidad de ampliar su vigencia hasta el 31 de mayo de 2023 teniendo en cuenta el impacto positivo

[2] Con una vigencia de 7 años (hasta el 2021), ampliada hasta 31 de mayo de 2028 mediante Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU.

que ha generado en materia de infraestructura educativa a nivel nacional, y en tanto que ello implicará un beneficio tangible para la comunidad estudiantil, contribuyendo al cierre de brechas en dicha materia y al cumplimiento del "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación".

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 009-2023-MINEDU de 30 de mayo de 2023, debido a la existencia de actividades para los próximos 5 años, correspondió ampliar la vigencia del Pronied hasta el 31 de mayo de 2028 con la finalidad de asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa y con ello lograr cumplir con las metas para las cuales fue creado, garantizando así la continuación de la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, así como el mantenimiento y dotación de mobiliario y equipamiento en instituciones públicas de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico – Productiva y con ello contribuir al cierre de brechas de la infraestructura educativa existente en el país.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del sub numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 21 de diciembre de 2021 publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PRONIED DIERON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN Y NO APLICARON LOS SUPUESTOS DE "OTRAS PENALIDADES"; POR NO CONTAR CON PÓLIZAS DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PARA EL PERSONAL PROPIO Y SUBCONTRATADO, Y LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON LA VIGENCIA REQUERIDA; ASÍ TAMBIEN, POR LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE CULMINACIÓN SIN EL DEBIDO SUSTENTO FOTOGRÁFICO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 312 000,00 EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación de la ejecución del contrato n.º 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 1200 módulos educativos Aula Tipo Costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, Cerramientos de Paneles Termoacústicos con transporte e instalación- Sector Lima Sur", suscrito entre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, "Pronied") y Consorcio Aulas para el Perú 3[3] (en adelante, "el Contratista") por el monto de S/ 31 200 000,00 (Treinta y un millones doscientos mil y 00/100 Soles); se advierte que, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied (en adelante, "la UGME") y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Pronied (en adelante, "Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied"), dieron conformidad al servicio y no aplicaron las penalidades correspondientes, por el incumplimiento por parte del Contratista al no contar con las Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en adelante, **"Pólizas SCTR"**) para el personal propio (personal mínimo) y sub contratado; y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (en adelante, **"Póliza de SRC"**) con la vigencia requerida; del

3 Conformado por la empresa Servicios de Moldes Plásticos S.A.C (90%) con Ruc N° 20302012645 y la empresa Zhejiang Southeast Space Frame CO.LTD. (10%).

mismo modo, por presentar la carta de culminación de la instalación de módulos educativos de la IE Miguel Grau Seminario y IE Tupac Amaru, sin el debido sustento fotográfico; hechos que configuraron supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 y que ocasionaron un perjuicio económico por el importe de S/ 312 000,00 (Trescientos doce mil con 00/100 Soles).

Lo antes expuesto inobservó el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (en adelante, "TUO de la LCE"), Ley de Contrataciones del Estado[4]; además, sub numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, sub numeral 161.1 del artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5] (en adelante, "RLCE"); asimismo, literal e) del sub numeral 2.3, literales a) y b) del sub numeral 2.4, sub numeral 2.9; y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación[6]; así como, los sub numerales 3.6.2, y 5.4.2 Conformidad técnica de transporte e instalación[7] de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Homologación - SM - N° 078-2019-MINEDU/UE 108, y la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Pronied y el Contratista suscribieron el contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 1200 módulos educativos Aula Tipo Costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, Cerramientos de Paneles Termoacústicos con transporte e instalación- Sector Lima Sur" de 17 de octubre de 2019 (en adelante, el "contrato") **(Apéndice n.° 3)**, por el monto de S/ 31 200 000,00 (Treinta y un millones doscientos mil y 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario para la adquisición e instalación de trescientos (300) módulos educativos Aulas Tipo Costa, la cual comprendía cuatro (4) etapas, derivado de la Adjudicación Simplificada Homologación N° 078-2019-MINEDU/UE 108 Procedimiento electrónico, Ítem 3; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Etapas de la ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

	Etapas del Contrato	Días calendarios	Pago
1	Etapa de definición de ingeniería y muestras de materiales	10	60%
2	Etapa de fabricación y embalaje	70	
3	Etapa de evaluación de conformidad de fabricación	15	
4	Etapa de transporte e instalación de los bienes	70	40%
Total		**165**	**100%**

Fuente: Contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Apéndice N.° 1: Precisiones de las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, la cláusula quinta del contrato estableció los plazos para las citadas etapas; las cuales iniciaron el 18 de octubre de 2019 y culminaron el 25 de diciembre de 2020, considerando que para el inicio de las mismas se debieron cumplir con las precisiones detalladas en la Ficha de Homologación del Módulo Educativo Aula Tipo Costa con estructura metálica y cerramientos de paneles termoacústicos y con transporte e instalación[8] (en adelante, "Ficha de Homologación") **(Apéndice n.° 4)** y en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Homologación - SM - N° 078-2019-MINEDU/UE 108, contratación de bienes "Adquisición, Transporte e Instalación de

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[6] Aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 740-2018-MINEDU denominada "Ficha de Homologación del Módulo Educativo Aula Tipo Costa con estructura metálica y cerramientos de paneles termoacústicos y con transporte e instalación"
[7] Respecto a la acción 02 y 03 del "Procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación" y acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación"
[8] Aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 740-2018-MINEDU.

1200 Módulos Educativos Aula Tipo Costa para la Continuidad del Servicio Pedagógico en Instituciones Educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, cerramientos de Paneles Termoacústicos con Transporte e Instalación –Sector Lima Sur" (en adelante, "Bases Integradas") **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazo contractual por etapas de la ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Etapa	Descripción	Inicio de cada etapa el capítulo III del sub numeral 5.2.3 del Apéndice N°01 Precisiones	Plazo contractual	Inicio de Plazo	Término de plazo
1	Etapa de definición de ingeniería y muestras de materiales	A partir del día siguiente de suscrito el contrato.	10	18/10/2019	28/10/2019
2	Etapa de Fabricación y embalaje	A partir del día siguiente de la aprobación de los informes de muestras e ingeniería.	70	29/11/2019	6/02/2020
3	Etapa de evaluación de la conformidad de fabricación	A partir del día siguiente de la suscripción del acta de conformidad de cantidad de bienes.	15	20/02/2020	5/03/2020
4	Etapa de transporte e instalación de los bienes	A partir del día siguiente de notificada la conformidad técnica de fabricación y entrega de Acta de entrega de bienes y/o documento similar	70	17/10/2020	25/12/2020

Fuente: Contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Apéndice N.° 1: Precisiones de las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por su parte, el sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, estableció que el personal del Contratista (propio y subcontratado) debió contar con la **Póliza SCTR**; así mismo, que el Contratista está obligado a contratar la **Póliza de SRC** con vigencia para todo el plazo contractual; conforme se detalla a continuación:

"(...)

#	*PÓLIZAS Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO*
a.	*"El personal DEL CONTRATISTA (personal propio y sub contratado) a cargo de la ejecución del contrato debe contar con Póliza SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo).*
b.	*El CONTRATISTA está obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos, con las cláusulas que se indican a continuación, por todo el periodo de vigencia del Contrato, que cubra cualquier daño, pérdida, lesión, directa o indirecta y como consecuencia del transporte e instalación de los módulos, que pudiera sobrevenir a los bienes o a terceros. (...)*

(...)"

Así también, en el numeral 2.9 Transporte de los bienes de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, señaló que: *"(...) A fin de garantizar que el transporte de los bienes se mantenga dentro de los niveles adecuados de calidad y seguridad, LA ENTIDAD deberá verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las siguientes condiciones mínimas, antes del inicio del transporte de los bienes a los lugares de destino:*

"(...)

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	
Descripción	***Etapa de presentación***
- *"(...) SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) para el personal del CONTRATISTA asignado para el servicio."*	*Durante la Etapa de Evaluación de la conformidad de fabricación, EL CONTRATISTA debe entregar las Pólizas de Seguro a LA ENTIDAD. (...)*

(...)"

Por su parte, la cláusula décimo tercera del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.°3)** y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.°4)**, estableció los siguientes supuestos de aplicación:
"(...)

#	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	*No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.*	***P= M x Oc*** *M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*
2	*No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).*	***P= M x Oc*** *M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*
	(...)		
12	*Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2*	***P= M x Oc*** *M= 0.1% MC Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*
	(...)		

(...)"

Asimismo, el sub numeral 5.4.2 Conformidad técnica de transporte e instalación del numeral 5.4 Precisiones respecto a las conformidades para ítem 1, 2, 3 y 4 - Ficha de Homologación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, detalla el procedimiento a seguir para otorgar la conformidad técnica de transporte e instalación, el cual es:

"(...)

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN	
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**
01	*Al día siguiente de notificado el contratista, por la Entidad, sobre la emisión de la* ***Conformidad Técnica de Fabricación*** *y entrega de Acta de entrega de bienes y/o documento similar, iniciará la Etapa de Transporte e Instalación de los bienes, por cada Institución Educativa.*
02	*Al culminar con la etapa de transporte e instalación de los módulos educativos por Institución Educativa, EL CONTRATISTA deberá ingresar por mesa de partes de LA ENTIDAD, una carta debidamente documentada indicando la culminación de la instalación, a fin de que LA ENTIDAD pueda programar oportunamente la verificación de la correcta instalación de los módulos educativos.* *Este documento deberá presentar mínimamente las siguientes fotografías a color:* ▪ *4 fotografías exteriores (por cada cara del módulo) y 4 interiores (por cada cara interior del módulo) por cada Módulo Educativo* ▪ *1 fotografía del pozo a tierra destapado instalado por Módulo Educativo* *De no presentar la documentación respectiva por Institución Educativa, EL CONTRATISTA será penalizado según lo indicado en el numeral 2.11.2 del presente documento.*
03	*Culminado el transporte y la instalación, y una vez entregados los documentos de la acción 02 y 03 del presente cuadro, un representante de LA ENTIDAD verificará la correcta instalación de los módulos educativos. Se emitirá el Acta de Conformidad de Instalación de Módulos Educativos por cada Institución Educativa, la cual deberá estar suscrita por el CONTRATISTA y el representante de LA ENTIDAD.*

(...)"

En el marco de la normativa expuesta de la Ficha de Homologación y Bases Integradas, se verificó la documentación de la ejecución contractual determinándose los siguientes incumplimientos:

1. **Incumplimiento en la presentación de las Póliza SCTR del personal propio (personal mínimo) y de la Póliza de SRC con la vigencia requerida, desde la suscripción del contrato.**

 De acuerdo a las condiciones establecidas en los literales a. y b. de la Pólizas y Garantía de Fiel Cumplimiento contempladas en el sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.°4)**; se verificó que, para la suscripción del contrato, el Contratista presentó la carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019 (Expediente MPT2019-EXT-50109) **(Apéndice n.° 6),** la cual fue derivada a la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied; evidenciándose la siguiente información:

a) **En relación a las Pólizas SCTR**

El Contratista mediante carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019 (Expediente MPT2019-EXT-50109), adjuntó las constancias de las **Pólizas SCTR**; Pacífico – ACT-C-1862063 -1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión" y de Pacifico – ATS-C-1862050 - 1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud" **(Apéndice n.° 6)**, indicando la cobertura de dieciséis (16) personas, con vigencia de treinta (30) días calendario (Del 1 de octubre al 31 octubre 2019); de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Relación de personal del Contratista con Póliza de SCTR de Pensión
Vigencia del 1/10/2019 al 31/10/2019

pacifico seguros

2027

PACIFICO - ACT - C - 1862063 - 1

0057

San Isidro, 30 de Setiembre del 2019

CONSTANCIA

Señores
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.
Presente.-

Ref.: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - PENSION

Estimados Señores:

Por medio de la presente dejamos constancia que su representada ha renovado la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo PENSION correspondiente **POLIZA N° 9611** para el periodo del 01/10/2019 al 31/10/2019 para la siguiente relación de trabajadores declarados por vuestra empresa

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.IDENTIDAD
1	ATUNCAR MATEO, FERNANDO JAVIER	DNI - 06996861
2	BEJARANO BELFIORE, RODOLFO	DNI - 09167907
3	BELFIORE BARTELLONI DE BEJARANO, GLADIS	DNI - 09295659
4	BENANCIO RAMIREZ, YONEL	DNI - 40039309
5	COLCHADO DOMINGUEZ, BENITO	DNI - 10351251
6	COLCHADO DOMINGUEZ, GUMERCINDO	DNI - 09318831
7	COLLANTES ALIAGA, ALBERTO	DNI - 40758991
8	CUTISACA QUISPE JUSTO ERNESTO	DNI - 42117782
9	MAZA MORENO, LILIANA	DNI - 40943981
10	NAVARRO CONTRERAS, JONAS CLODWALDO	DNI - 10249868
11	NAVARRO CONTRERAS, NATALIO SAUL	DNI - 80236404
12	OYARCE CHAVEZ, ANTOLINO	DNI - 27048737
13	PALACIOS CONDE, LUIS ALBERTO	DNI - 09986952
14	QUISPE QUICO, WALTER EDUARDO	DNI - 08146356
15	REYNALDO SIFUENTES, JOSE ANTONIO	DNI - 09464075
16	TORRES CARRILLO, JUAN MANUEL	DNI - 23861710

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

ANGEL ARMIJO HIDALGO

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Fuente: Carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019.

Imagen n.° 2
Relación de personal del Contratista con Póliza de SCTR de Salud
Vigencia del 1/10/2019 al 31/10/201

pacifico
eps

PACIFICO - ATS - C - 1862050 - 1

0058

San Isidro, 30 de Setiembre del 2019

CONSTANCIA

Señores
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.
Presente.-

Ref.: **SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD**

Estimados Señores:

Por medio de la presente dejamos constancia que su representada ha renovado la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SALUD correspondiente **CONTRATO N° 21866** para el periodo **del 01/10/2019 al 31/10/2019** para la siguiente relación de trabajadores declarados por vuestra empresa.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.IDENTIDAD
1	ATUNCAR MATEO, FERNANDO JAVIER	DNI - 06996861
2	BEJARANO BELFIORE, RODOLFO	DNI - 09167907
3	BELFIORE BARTELLONI DE BEJARANO, GLADIS	DNI - 09295659
4	BENANCIO RAMIREZ, YONEL	DNI - 40039309
5	COLCHADO DOMINGUEZ, BENITO	DNI - 10351251
6	COLCHADO DOMINGUEZ, GUMERCINDO	DNI - 09318831
7	COLLANTES ALIAGA, ALBERTO	DNI - 40758991
8	CUTISACA QUISPE JUSTO ERNESTO	DNI - 42117782
9	MAZA MORENO MORENO LILIANA	DNI - 40943981
10	NAVARRO CONTRERAS, JONAS CLOOWALDO	DNI - 10249866
11	NAVARRO CONTRERAS, NATALIO SAUL	DNI - 80236404
12	OYARCE CHAVEZ, ANTOLINO	DNI - 27048737
13	PALACIOS CONDE, LUIS ALBERTO	DNI - 09986952
14	QUISPE QUICO, WALTER EDUARDO	DNI - 08146356
15	REYNALDO SIFUENTES, JOSE ANTONIO	DNI - 09464075
16	TORRES CARRILLO, JUAN MANUEL	DNI - 23861710

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CARLOS SILES
GERENTE

Fuente: Carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019

Adicionalmente, el numeral 2.5 Personal mínimo de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, contempló que el Contratista debió contar con cuatro (4) profesionales como personal mínimo[9] **(Apéndice n.° 7)**, los mismos que debieron de contar con **Pólizas SCTR** desde la suscripción del contrato; sin embargo, el Contratista no cumplió con dicha presentación inobservando lo establecido en el literal a. de la Pólizas y Garantía de Fiel Cumplimiento del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; conforme se detalla a continuación:

[9] Los cuales fueron presentados y acreditados mediante Declaración Jurada.

Cuadro n.° 3
Personal propio (personal mínimo) que no contó con Pólizas SCTR desde la suscripción del contrato

N.°	Cargo del personal mínimo	Apellidos y nombres
1	Un personal de Coordinador de Operaciones	Arbaiza Simón Jorge Alfonso
2	Un responsable del Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Rodríguez Omar Rosario
3	Un profesional (Arquitecto y/o Ing. Civil)	Mamani Humpiri Lizbeth Denisse
4	Un ingeniero Electricista	Guerrero Jesús Meza

Fuente: Expediente de ejecución contractual del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

b) En relación a la Póliza de SRC

El Contratista mediante carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019 (Expediente MPT2019-EXT-50109), adjuntó la **Póliza de SRC** ELPA -12851979 **(Apéndice n.° 6)**, con una vigencia de cincuenta y cuatro (54) días calendario de la ejecución contractual[10], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Póliza de SRC ELPA -12851979
Vigencia del 19/09/2019 al 10/12/2019

2020

pacífico

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ELPA-12851979 0056

ENDOSO Nro. 7973360
CONTRATANTE
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS SAC
ASEGURADO
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS SAC
DIRECCION
AV SAN LUIS NRO 525 URB SAN PABLO
LA VICTORIA LIMA LIMA

VIGENCIA
DEL 19/09/2019 A LAS 12:00hs. HASTA EL 10/12/2019 A LAS 12.00hs.

SE DEJA CONSTANCIA POR EL PRESENTE ENDOSO QUE, EN LA PÓLIZA DE LA REFERENCIA SE PROCEDE A INCLUIR COMO ASEGURADO A LOS SEÑORES:

CONSORCIO AULAS PARA EL PERÚ 3 (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C. -ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO.LTD) SOLO POR EL SIGUIENTE CONTRATO, HASTA UN LÍMITE DE US$ 300,000.00, SIENDO ESTE LÍMITE EN AGREGADO POR VIGENCIA Y FORMA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL. ES DECIR NO ES ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÓDULOS DE AULAS DENOMINADO: "ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 300 MÓDULOS EDUCATIVOS AULA TIPO COSTA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA SECTOR LIMA SUR". EL MONTO DEL CONTRATO ES POR S/ 31,200,000.00 (US$ 9,313,432.84).

POR 82 DIAS HASTA EL 10/12/2019
ENDOSO SIN MOVIMIENTO DE PRIMAS

R N P J0045 AGENTE: MARSH REHDER SA

Vigencia del 19/09/2019 al 10/12/2019

Fuente: Expediente de contratación del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

No obstante, el literal b. de la Pólizas y Garantía de Fiel Cumplimiento consignadas en el sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2. De la ejecución

[10] **Póliza de SRC** ELPA -12851979, estuvo vigente desde el 19 de setiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019), no obstante, la ejecución contractual empezó el 18 de octubre de 2019.

contractual de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)** estableció que el Contratista estaba obligado a contratar una **Póliza de SRC** por todo el periodo de vigencia del contrato; sin embargo, la **Póliza de SRC** ELPA -12851979, presentada no cubrió todo el periodo contractual **(Apéndice n.° 6)**.

De esta manera, las **Pólizas SCTR** de, Pacífico – ACT-C-1862063 -1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión" y de Pacifico – ATS-C-1862050 - 1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud"; así como, la **Póliza de SRC** ELPA -12851979 **(Apéndice n.° 6)**, fueron remitidos a la UGME mediante hoja de derivación n.° 827 de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, visada por la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, el coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento y por el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento, solicitando efectuar las "Acciones" siguientes: *"(...) Para la verificación del cumplimiento de las pólizas de seguros, salvo mejor acción, se sugiere la posibilidad de solicitar el apoyo del bróker de seguros* ***SIFUENTES OLAECHEA CORREDOR DE SEGUROS*** *(...). Asimismo,* ***se solicita hagan de conocimiento cualquier omisión de algún requisito requerido en los términos de referencia para el perfeccionamiento del contrato*** *(...)".*

En respuesta a la hoja de derivación n.° 827 de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la directora de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señora María Militza Carrillo Barrera, remitió a la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, el memorándum n.° 4007-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, visado por el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, y por la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, refiriéndose a aspectos como: Cronograma, estructura de costos y formato de dirección de talleres de producción y almacenes; sin advertir que, el Contratista no cumplió con presentar las **Pólizas SCTR** vigentes para el personal propio (personal mínimo), y que la **Póliza de SRC** carecía de vigencia para todo el periodo contractual, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) Al respecto, esta Unidad Gerencial manifiesta lo siguiente: (...)*
>
> *(...) la UGME se encargará de revisar la documentación técnica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Homologación y las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 78-2019-MINEDU/UE 108-1. (...)".*

Por su parte, el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, a través del correo electrónico de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al corredor de Seguros[11] **(Apéndice n.° 11)**, verificar si la citada **Póliza de SRC** presentada cumplía con el citado requerimiento, conforme se detalla a continuación:

> *"Estando al Requerimiento (parte de seguros) que se remite adjunta al presente, el área usuaria ha solicitado diversos seguros.*
>
> *Al respecto, se requiere conocer si la póliza de responsabilidad civil que se remite adjunta al presente, el área cumple con el requerimiento. (...)".*

En respuesta, mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el corredor de Seguros, informó respecto al monto y cobertura de la póliza; sin hacer referencia sobre su vigencia, según se detalla a continuación:

> *"Póliza Responsabilidad Civil*

[11] Mediante correo E096-2024-MINEDU/OCI de 31 de enero de 2024, el OCI consultó a la entidad sobre relación contractual con el corredor de seguro con la entidad; informando que mediante *la carta n.° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 9.02.2018, nombró a SIFUENTES OLAECHEA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. como Corredores y Asesores de Seguros, indicando adicionalmente que, "(...), son ustedes los únicos autorizados a actuar en nuestra representación ante todas las compañías aseguradoras y/o EPS del mercado nacional en el manejo de todos nuestros seguros contratados y/o por contratar (...)".*

Suma Asegurada US$ 100,000: ***Cumple con lo solicitado con creces, límite de US$ 5,000,000.00***
Cobertura y sublimites: ***Cumple con los 6 solicitados***
Considerar que, a diferencia de otros requerimientos, tanto en los términos como en la ficha de homologación no solicitan como condición de asegurado adicional al PRONIED (...)"

Posteriormente, mediante carta n.° 1754-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA, notificó al Contratista observaciones relacionadas al cronograma de ejecución del contrato, estructura de costos, formato de dirección de talleres de producción y **Póliza de SRC**. Respecto, a la citada Póliza solicitó *"(...) considerar como asegurado adicional al PRONIED (...)"*.

Al respecto, el Contratista mediante la carta n° 02/AS78-2019 de 15 de octubre de 2019 (Expediente MPT2019 - EXT - 50109) **(Apéndice n.° 14)**, informó la subsanación de las observaciones comunicadas; documento que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento de la OGA, señalando; entre otros, lo siguiente *"(...) Endoso al Contrato del Seguro de Responsabilidad Civil (...)"*, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 4
Póliza de SRC ELPA -12851979 (subsanada)
Vigencia del 19/09/2019 al 10/12/2019

2081

pacifico

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ELPA-12851979

0112

ENDOSO Nro. 7973360
CONTRATANTE
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS SAC
ASEGURADO
SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS SAC
DIRECCION
AV SAN LUIS NRO 525 URB SAN PABLO
LA VICTORIA LIMA LIMA
VIGENCIA
DEL 19/09/2019 A LAS 12:00hs. HASTA EL 10/12/2019 A LAS 12:00hs.

SE DEJA CONSTANCIA POR EL PRESENTE ENDOSO QUE, EN LA PÓLIZA DE LA REFERENCIA SE PROCEDE A INCLUIR COMO ASEGURADO A LOS SEÑORES:

CONSORCIO AULAS PARA EL PERÚ 3 (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C. -ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO.LTD) SOLO POR EL SIGUIENTE CONTRATO, HASTA UN LÍMITE DE US$ 300,000.00. SIENDO ESTE LÍMITE EN AGREGADO POR VIGENCIA Y FORMA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL. ES DECIR NO ES ADICIONAL.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÓDULOS DE AULAS DENOMINADO: "ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 300 MÓDULOS EDUCATIVOS AULA TIPO COSTA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LIMA METROPOLITANA SECTOR LIMA SUR". EL MONTO DEL CONTRATO ES POR S/ 31,200,000.00 (US$ 9,313,432.84).

ASIMISMO SE INCLUYE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES:
- SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LOS SEÑORES PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED.

- EL /LOS ASEGURADOS ADICIONAL/ES ESTÁN CUBIERTO/S SÓLO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL QUE DERIVEN DE UNA DEMANDA HACIA EL ASEGURADO ADICIONAL POR UN TERCERO, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA HACIA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE EL/LOS ASEGURADO/S ADICIONAL/ES. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL/LOS ASEGURADO/S ADICIONAL/ES ESTARÁN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA Y DEBERÁN ESTAR CUBIERTOS POR SU PROPIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

POR 82 DIAS HASTA EL 10/12/2019
ENDOSO SIN MOVIMIENTO DE PRIMAS

Vigencia del 19/09/2019 al 10/12/2019.

Subsanación de observación de la póliza.

Fuente: Expediente de contratación del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Seguidamente, la referida carta fue trasladada a la UGME a través de la hoja de derivación n.° 858 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, visada por la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, el coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento y por el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento, indicando las "Acciones" siguientes: *"(...) Para la verificación del cumplimiento de las pólizas de seguros, salvo mejor acción, se sugiere la posibilidad de*

solicitar el apoyo del bróker de seguros ***SIFUENTES OLAECHEA CORREDOR DE SEGUROS*** *(...) Asimismo,* ***se solicita hagan de conocimiento cualquier omisión de algún requisito requerido en los términos de referencia para el perfeccionamiento del contrato*** *(...)".*

De igual manera, el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento, solicitó al corredor de Seguros que *"(...) establezca como asegurado adicional al PRONIED (...)".* Al respecto, el 16 de octubre de 2019, el referido corredor manifestó que la **Póliza de SRC** ELPA -12851979 **(Apéndice n.° 6)** *"(...) es conforme (...)",* soslayando por segunda vez, la falta de cobertura durante el periodo de vigencia contractual.

En respuesta a la hoja de derivación n.° 858 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, la directora de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señora María Militza Carrillo Barrera, remitió a la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA, el memorándum n.° 4179-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, visado por el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz y por la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; señalando nuevamente aspectos del cronograma, estructura de costos y formato de dirección de talleres de producción y almacenes del Contratista; sin advertir que, el Contratista no cumplió con presentar las **Pólizas SCTR** vigentes para el personal propio (personal mínimo); asimismo, que la **Póliza de SRC** carecía de vigencia para todo el periodo contractual, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) Al respecto, esta Unidad Gerencial manifiesta lo siguiente: (...)*
> *3..-*
> *(...) la UGME se encargará de revisar la documentación técnica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Homologación y las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 78-2019-MINEDU/UE 108-1 (...)".*

En mérito a ello, mediante informe n° 1182-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 17)**, suscrito por el coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, visado por el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, comunicó a la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA, que se habían subsanado las observaciones; asimismo, indicó que el Contratista cumplió con presentar la documentación para la suscripción de contrato; tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *2.6 (...) esta coordinación de Ejecución Contractual, de las coordinaciones efectuadas con el Asesor de Seguros, SIFUENTES OLOCHEA corredor de seguros, observó el Seguro de responsabilidad civil. Dichas observaciones fueron notificadas al postor adjudicado a través de la Carta N.° 1754-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA del 09 de octubre de 2019.*
> *(...)*
> *2.8 Mediante Memorando N.° 4179-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME recibido el 17 de octubre de 2019, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en su calidad de área usuaria, comunicó que el postor adjudicatario ha subsanado las observaciones formuladas. Asimismo, esta Coordinación de Ejecución Contractual en coordinación con el Asesor de Seguros, verificó la subsanación de las demás observaciones.*
> *(...).*
> *2.10 (...), habiéndose revisado la documentación presentada y subsanada por el postor adjudicado dentro de los plazos legales correspondientes, se habría cumplido con presentar la totalidad de los documentos exigidos.*
>
> ***III. CONCLUSIÓN***
>
> *3.1 (...) el CONSORCIO AULAS PARA EL PERU 3, (...) habría cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo solicitado en las Bases*

Integradas (...), dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde la suscripción del contrato (...)"

Lo expuesto, denota que, el coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento y el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, y la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, señalaron en el informe n.° 1182-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** que el Contratista cumplió con presentar la documentación para la suscripción del contrato de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas; soslayando que, las **Pólizas SCTR** para personal propio (personal mínimo); y la **Póliza de SRC** carecían de vigencia para todo el periodo contractual; a pesar que los literales a. y b. del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación, hechos que se encontraron comprendidos en los supuestos de aplicación de penalidades n.° 1 y 2 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; conforme se detalla:

*"(...) a. **El personal DEL CONTRATISTA** (personal propio y sub contratado) **a cargo de la ejecución del contrato debe contar con Póliza SCTR** (...);*

*(...) b. **EL CONTRATISTA está obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil** para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos, con las cláusulas que se indican a continuación, **por todo el periodo de vigencia de El Contrato,** que cubra cualquier daño, pérdida, lesión, directa o indirecta y como consecuencia del transporte e instalación de los módulos, que pudiera sobrevenir a los bienes o a terceros (...)";* respectivamente. [El resaltado, es nuestro].

2. La UGME dio conformidad al servicio de transporte e instalación sin advertir los incumplimientos contractuales para la aplicación de otras penalidades por no contar con Pólizas SCTR y con Póliza de SRC durante toda la ejecución del contrato.

Mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** el especialista III de Coordinación Contractual para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, remitió a la directora de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señora María Militza Carrillo Barrera, con copia al coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, los archivos del contrato para la respectiva supervisión y control de la ejecución contractual, precisando lo siguiente:

"(...) deberán efectuar, en su calidad de área usuraria, las respectivas coordinaciones para el seguimiento del cabal cumplimiento de la ejecución del mismo, así como para ejercer una permanente supervisión y evaluación (...).

En ese contexto, como área usuaria, está facultada para coordinar directamente con EL CONTRATISTA todos los aspectos necesarios y convenientes para la ejecución de la prestación, debiendo considerar para tal efecto, que deberán remitir a esta Unidad, la copia de todas las actuaciones que realicen durante la ejecución del contrato remitido, con el fin de que dicha información sea incorporada (...).

(...) la Unidad de Abastecimiento realiza la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo como las modificaciones al contrato. Dichas acciones serán ejercidas, previo informe que, deberán remitir, según corresponda (...)"

Al respecto, se verificó que mediante memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se designó a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, para efectuar el seguimiento del contrato para su correcta ejecución, conforme se detalla a continuación:

"(...) mediante el presente documento se le notifica que usted ha sido designada para efectuar el seguimiento de dicho contrato, ***a fin de que se lleve a cabo el control de su correcta ejecución, labor que deberá realizar en constante coordinación con el encargado del Equipo de Prefabricados y siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia actualizados*** *(...)"* (el resaltado, es nuestro).

En este sentido, los encargados de realizar las coordinaciones con la referida especialista, fueron el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, (desde 17 de octubre de 2019 al 19 de marzo de 2020); así como, en el cargo de especialista Arquitecto III de la UGME, (desde el 20 de marzo al 12 de julio de 2020), y luego, en el cargo de coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME, el señor Augusto Armando Guzmán Medina, (desde el 13 de julio 2020 al 25 de diciembre de 2020)[12] **(Apéndice n.° 20).**

No obstante a lo asignado; los referidos profesionales, no advirtieron que durante la ejecución del contrato, el Contratista no presentó las **Pólizas SCTR** vigentes y renovadas del personal propio (personal mínimo) y personal sub contratado; y que la **Póliza de SRC no se encontrara vigente**, de acuerdo a lo solicitado en el literal a. y b. del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; e incumplieron con realizar el procedimiento para determinar los supuestos de aplicación de penalidades n.°s **1** y 2 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación, conforme se detalla a continuación:

2.1 Respecto a la vigencia de las Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo) durante la ejecución contractual.

El literal a. del numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, estableció que el personal propio del Contratista (personal mínimo) a cargo de la ejecución del contrato debió contar con **Póliza SCTR**; asimismo, el numeral 2.5 Personal mínimo de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, contempló que el Contratista debía contar con cuatro (4) profesionales como personal mínimo, durante la ejecución contractual; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación del personal mínimo que presentó el Contratista

N.°	Cargo del personal mínimo	Apellidos y nombres	Actividades asignadas según numeral 2.5 de ficha de homologación
1	Un personal de Coordinador de Operaciones	Arbaiza Simón Jorge Alfonso	*(...) será la persona autorizada para coordinar directamente con LA ENTIDAD aspectos relacionados con la ejecución del contrato. (...)*
2	Un responsable del Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Rodríguez Omar Rosario	*(...) normará y entregará por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación de los módulos educativos (...)*
3	Un profesional (Arquitecto y/o Ing. Civil)	Mamani Humpiri Lizbeth Denisse	*(...) La disponibilidad de estos especialistas inicia desde la etapa de transporte e instalación de los módulos educativos y equipamientos. (...)*
4	Un Ingeniero Electricista	Jesús Meza Guerrero	*(...) se encargará de verificar que las instalaciones eléctricas de los módulos educativos cumplan con la propuesta técnica del CONTRATISTA, (...)*

Fuente: Expediente de ejecución contractual del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Declaración Jurada
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, se realizó el cambio del personal mínimo, los cuales fueron: El ingeniero electricista, señor Jesus Meza Guerrero reemplazado por el señor Juan José Sifuentes Gonzales[13] **(Apéndice n.° 21)**; el coordinador de operaciones, señor Jorge Alfonso Arbaiza Simón reemplazado por la señora Lizbeth Denisse Mamani Humpiri, y el

[12] Información que fue remitida mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024, por el coordinador del Equipo de Prefabricados de la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz.
[13] Mediante carta n.° 1972-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA sin fecha.

arquitecto y/o ingeniero civil, señora Lizbeth Denisse Mamani Humpiri reemplazada por la señora Karla Hayde Palma Saavedra[14] **(Apéndice n.° 22)**.

Sobre el particular, la comisión de control verificó los documentos mediante los cuales el Contratista presentó las pólizas SCTR como parte de su personal a cargo de la ejecución contractual, los cuales son, cartas n.°s 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019[15] **(Apéndice n.° 6)** y 97/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 23).**

Sin embargo, de la revisión dichos documentos, se advierte que, el Contratista presentó en la suscripción de contrato, la constancia de **Pólizas SCTR** de dieciséis personas (16) y para la conformidad de pago por transporte e instalación las constancias de **Pólizas SCTR** de veintinueve personas (29); no obstante, dichas Pólizas no fueron del personal propio (personal mínimo) que se declaró para la ejecución del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentos presentados durante el periodo contractual, los cuales no contienen las Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo)

Carta de Presentación	Detalle de contenido de Constancias de SCTR	Constancias de Póliza SCTR presentadas			
		N.° Póliza		Vigencia	
		Pensión	Salud	Desde	Hasta
Carta n.° 01/AS78-2019 de 4 octubre de 2019	Presentó SCTR de 16 personas, sin incluir al personal mínimo.	Pacífico – ACT-C-1862063-1	Pacífico – ATS-C-1862050-1	1/10/2019	31/10/2019
Carta n.° 97/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020.	Presentó SCTR de 29 personas, sin incluir al personal mínimo.	SCTR 5332118-P0246161-Pensión	SCTR 5332062-S0256201-Salud	1/11/2020	30/11/2020
		RIMAC - ACT - C - 2005415 - 1	RIMAC-ATS-C-2005402 – 1	1/12/2020	31/12/2020

Fuente: Expediente de ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y comprobante de pago n.° 1159
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, se advierte, que el Contratista no presentó las **Pólizas SCTR** del personal propio (personal mínimo), conforme se estableció en el literal a. del numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación que detalla *"El personal DEL CONTRATISTA (personal propio y sub contratado) a cargo de la ejecución del contrato debe contar con Póliza SCTR"*; los mismos que también debían contar con **Pólizas SCTR** vigentes y/o renovadas para la ejecución del contrato; situación que no fue comunicada, ni advertida por los servidores de la UGME durante la ejecución contractual, quienes en su calidad de área usuaria debieron realizar la supervisión y coordinación para la correcta ejecución contractual, sin embargo, dichos servidores no solicitaron al Contratista la presentación de las **Pólizas SCTR** vigentes, ni realizaron coordinaciones con la Unidad de Abastecimiento del OGA del Pronied para la renovación de las mismas; conforme se evidencia a continuación:

[14] Mediante carta n.° 2768-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA de 18 de noviembre de 2020.
[15] Documentos para perfeccionar contrato.
[16] Es preciso indicar que, el numeral 2.10.2, precisó que el contratista debe presentar para la conformidad de pago de transporte e instalación, copias de Póliza de SCTR del personal del CONTRATISTA.

Cuadro n.° 6
Detalle de respuestas de la UGME sobre la vigencia de las Póliza SCTR

Documentos de solicitud de información		Documento de atención de respuesta	
Documento de solicitud	**Detalle de solicitud**	**Documento de respuesta**	**Detalle de respuesta**
Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024[17]. **(Apéndice n.° 24).**	Se realizó la consulta a los encargados de la ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.	Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 24).**	Mariela de Jesus Urcia Chávez DNI 41250793, (Especialista de Prefabricado III de la UGME) y Cesar Cristian Schilder Díaz DNI N° 09636889 (Coordinador de Prefabricado de la UGME), representantes de la UGME manifestaron que: **"(...) como resultado de la búsqueda efectuada a su acervo documentario, no cuentan con la renovación de Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo-SCTR del personal contratado y subcontratado"**; así mismo, precisaron que, **"(...) la UGME no realizó actuados solicitando a la Unidad de Abastecimiento o al contratista las renovaciones de la (...) Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo (...)"**
Oficio n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25).**	"(...) 3. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique las coordinaciones realizadas con la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento, para la obtención de la (...), Póliza de SCTR (...). 4. Remitir los informes, cartas u otros documentos, en donde se verifique que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento haya comunicado e informado la ocurrencia de algún supuesto de aplicación de otras penalidades contempladas en el numeral 2.11.2 de la Ficha de Homologación a la Unidad de Abastecimiento (...)	Mediante oficio n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME remite informe n.° 000005-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26).**	Se indica: "(...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la UGME, **no se encontró documentación referida a solicitado en los numerales** 1, 2 y 3 del requerimiento de información del oficio N°003-2024-MINEDU/OCI-SCE-0007".

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024 y oficio n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 21 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Así también, la comisión de control mediante correo E009-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 19 de febrero de 2024, solicitó al Representante Común del Contratista nos remita las constancias de **Pólizas SCTR** de Pensión y Salud de todos los trabajadores que participaron durante la ejecución del contrato y contaron con SCTR vigentes del periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020[18] **(Apéndice n.° 27)**. Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024, el referido Representante Común nos remitió Pólizas SCTR del periodo 1 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2020 de sus trabajadores **(Apéndice n.° 28)**; de las cuales no se encontraron las **Pólizas SCTR** del personal propio (personal mínimo)[19] en el periodo de sus actividades realizadas.

Del precitado cuadro, se advierte que, el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, el especialista en arquitectura IIII y coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME, señor Augusto Armando Guzmán Medina; así como, la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; no cautelaron la presentación de la renovación de la **Póliza SCTR** del personal propio (personal mínimo) durante la ejecución del contrato; asimismo, los servidores de la UGME, no comunicaron a la Unidad

[17] Suscrita por el equipo de planeamiento y los representantes de la Unidad de Abastecimiento.
[18] Solo se solicitó las Pólizas del referido periodo, debido a que mediante carta n.° 01/AS78-2019 de 4 octubre de 2019, se presentó las Pólizas SCTR de mes de octubre 2019; de igual manera, mediante carta n.° 97/AS78-2019 de 18 diciembre de 2020, se remitió las pólizas SCTR de los meses de noviembre y diciembre 2020; documentos que se encontraron en los archivos del Pronied.
[19] Cabe precisar que dicho personal, contemplo actividades a ejecutar en distintos periodos.

de Abastecimiento de la OGA del Pronied, el supuesto de aplicación de penalidad n. ° 2; inobservando el sub numeral 2.11.2 Otras penalidades de la Ficha de Homologación el cual estableció que el Contratista será sujeto a otras penalidades por ***"No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio (...)."*** (el resaltado, es nuestro).

2.2 Respecto a la vigencia de las Pólizas SCTR del personal subcontratado para el inicio del transporte de bienes

De acuerdo a lo señalado, en el sub numeral 2.9 Transporte de los bienes de la Ficha de Homologación de las Condiciones Mínimas del Personal de Transporte Terrestre**(Apéndice n.° 4)**, se estableció que, durante la "Etapa de Evaluación de la Conformidad de Fabricación", el Contratista debía entregar a la entidad las **Pólizas SCTR** del personal del Contratista asignado para el servicio (personal subcontratado)[20]; asimismo, en el sub numeral 5.5 Transporte de los bienes para los ítems 1, 2, 3 y 4 de las Bases Integradas, estableció que los referido documentos debieron ser presentados a la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento.

Al respecto, se debe precisar que, mediante carta n.° 145-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-OGA de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el director de la Oficina General de Administración del PRONIED, señor Juan Manuel Huamani Urpi, comunicó al Contratista la aprobación de la subcontratación para la actividad de transporte de los bienes fabricados, de las empresas Transporte y Operaciones Logísticas G y J S.A.C[21] y H y R Rent a Car S.A.C[22].

Sobre el particular, se debe precisar que la "Etapa de Evaluación de la Conformidad de Fabricación" se desarrolló desde el 20 de febrero hasta el 5 de marzo de 2020; la cual contemplo en el literal e) del sub numeral 2.3 Etapas de la ejecución contractual de la Ficha de Homologación, la presentación de los documentos **que acrediten las condiciones mínimas de transporte**, siendo uno de ellos las **Pólizas SCTR** del personal sub contratado; en ese sentido, mediante carta n.° 38/AS78-2019 de 5 de marzo de 2020, el Contratista presentó **las Pólizas SCTR** del personal subcontratado vigentes sólo marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; la cual fue derivado a la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Presentación de Pólizas SCTR según el sub numeral 2.9 Transporte de los bienes de Ficha de Homologación

Empresas subcontratadas	Relación del personal que realizó el servicio de transportar los bienes	Carta n.° 38/AS78-2019 de 5.03.2020.			
		N.° Póliza		Vigencia	
		Pensión	Salud	Desde	Hasta
Transporte y operaciones Logística GyJ SAC	Gerson Fernández Serapico	1680543	1624573	1/03/2020	1/04/2020
	Juan Bautista Huapaya Malásquez				
	Jorge Epifanio Montes More				
	Jensen Niels Fernández Chávez				
H y R Rent A Car SAC	Ebetson Alfaro Gutiérrez	1000050693	288018	26/02/2020	25/03/2020
	Miguel Ángel Gonzales Minchan				
	Abel Barlof Mandujano Mansilla				

Fuente: Expediente de ejecución contractual del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y comprobante de pago n.° 1159
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De cuadro anterior, se evidencia que, el Contratista durante la ejecución de la "Etapa de Evaluación de la Conformidad de Fabricación", presentó el 5 de marzo de 2020, los documentos que contenían las condiciones mínimas para el transporte, entre los cuales presentó las **Pólizas SCTR** de las empresas: Transporte y operaciones Logística G y J

[20] Empresas subcontratadas: Empresa de Transporte y operaciones Logistica GyJ SAC y empresa H y R Rent A Car SAC.
[21] Con RUC n.° 20550379491.
[22] Con RUC n.° 20545807620.

SAC vigentes del 1 de marzo al 1 de abril de 2020 y H y R Rent A Car SAC, vigentes del 26 de febrero hasta el 25 de marzo de 2020; es decir, con vigencia de treinta (30) días calendario. No obstante, dichas pólizas presentadas no acreditan las condiciones mínimas del transporte, toda vez que el periodo en el cual se desarrolló la "Etapa de transporte e instalación de los bienes" fue entre el 17 de octubre al 25 de diciembre de 2020; en ese sentido, no se advirtió que dichas pólizas vigentes por el mes de marzo 2020 no iban a coberturar todo el plazo contractual.

Al respecto, la directora (e) de Sistemas Administrativo III de la UGME del Pronied, emitió el memorándum n.° 1238-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** visado por el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz y por la especialista de Prefabricado III de para UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; solicitando a la directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, la verificación de documentos requeridos para el transporte de los bienes[23].

En ese extremo, el 13 de marzo de 2020, el director (e) del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, señor Christian Nelson Alcalá Negrón, emitió el informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM **(Apéndice n.° 32)**, visado por la asistente Administrativo para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, señora Magaly Suzan Romaña Huayna[24] **(Apéndice n.° 33)**; el cual contenía la revisión realizada a las **Pólizas SCTR**, según lo establecido en el numeral 2.9 Transporte de los bienes de la Ficha de Homologación; siendo derivado al coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, concluyendo que: *"(...) luego de la revisión documentaria por el área usuaria con relación a la actividad de transporte de bienes se ha verificado que las empresas propuestas por el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ 3 han cumplido con remitir los documentos establecidos en los términos de referencia del Contrato N° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (...)"*; sin observar que las **Pólizas SCTR** de las empresas subcontratistas (Transporte y operaciones Logística G y J SAC y H y R Rent A Car SAC) solo se encontraban vigentes por el mes de marzo 2020, por lo cual no acreditaban la cobertura requerida para el servicio de transporte el cual se desarrolló entre el 17 de octubre al 25 de diciembre de 2020; inobservando, que el sub numeral 2.9 Transporte de los bienes de la Ficha de Homologación señaló que: *"(...) **LA ENTIDAD deberá verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las siguientes condiciones mínimas, antes del inicio del transporte de los bienes a los lugares de destino.** (...)"* [el resaltado, es nuestro].

Posteriormente, la Comisión de Control verificó que durante la ejecución "Etapa de transporte e instalación de los bienes", el coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME, señor Augusto Armando Guzmán Medina[25] y la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez[26], no solicitaron al Contratista la renovación de las

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[23] Debido a que en el numeral 5.5 de las Bases Integradas, indicó que el Contratista deberá entregar este documento a la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento del Pronied.

[24] Cabe precisar que mediante informe n.° 000069-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CALM, el coordinador de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento manifestó que la referida asistente fue quien efectuó la verificación de los documentos de las condiciones minimas de transportes por lo cual colocó su visto bueno en la parte inferior izquierda del informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM.

[25] Asignado desde el 13 de julio 2020 al 25 de diciembre de 2020 para la coordinación del contrato con la especialista en Prefabricados III, según información obtenida mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024.

[26] Asignada mediante memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 19), a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, para efectuar el seguimiento del contrato para su correcta ejecución.

Pólizas SCTR, ni efectuaron coordinaciones para requerirlas, conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de respuestas de la UGME sobre la vigencia de la Póliza SCTR

Documentos de solicitud de información		Documento de atención de respuesta	
Documento de solicitud	**Detalle de solicitud**	**Documento de respuesta**	**Detalle de respuesta**
Correo E018-2024-MINEDU/OCI de 8 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 34).**	**Se solicitó**: Nos remitan el "(...) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR de los transportistas sub contratados, para la etapa: Transporte e instalación; octubre a diciembre de 2020. (...)"	Correo electrónico de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35).**	"(...) se remite la información solicitada en el CORREO E018-2024-MINEDU/OCI. Se adjunta el link de los documentos en PDF y un archivo en Excel con los folios correspondientes (...)". Al respecto, el Excel detalla que la información se encuentra en las cartas n.° 38/AS78-2019 y 97/AS78-2019.
Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**	Se realizó la consulta a la encargada y coordinador de la ejecución contractual del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.	Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**	"(...) Mariela de Jesus Urcia Chávez DNI 41250793, (Especialista de Prefabricado III de la UGME) y Cesar Cristian Schilder Díaz DNI N° 09636889 (Coordinador de Prefabricado de la UGME), representantes de la UGME manifestaron que**"(...)como resultado de la búsqueda efectuada a su acervo documentario, no cuentan con la renovación de Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo-SCTR del personal contratado y subcontratado"**; así mismo, precisaron que, **"(...) la UGME no realizó actuados solicitando a la Unidad de Abastecimiento o al Contratista las renovaciones de la (...) Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo (...)".** De igual manera, el director (e) por parte del jefe de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Abastecimiento; señor Withvel Nickolas Córdova Villegas; manifestó que "(...) como resultado de la búsqueda efectuada al expediente de contratación, no cuentan con las renovaciones de la (...) **Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo** (...)"; así también, manifestó que "(...) no existe sustento normativo para solicitar por parte de la Oficina General de Administración los actuados a la UGME o al Contratista sobre las renovaciones de la (...)Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo (...); toda vez que, no corresponde la supervisión del contrato.(...)".
Oficio n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25).**	"(...) 1. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento haya solicitado al Contratista Consorcio Aulas Perú 3 para el inicio de la etapa de transporte e instalación (el 17 de octubre de 2020), Póliza de SCTR (...).	Mediante oficio n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME remite informe n.° 000005-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 26 de febrero de	(...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la UGME, **no se encontró documentación referida a solicitado en los numerales 1, 2 y 3** del requerimiento de información del Oficio N°003-2024-MINEDU/OCI-SCE-0007.

Documentos de solicitud de información		Documento de atención de respuesta	
Documento de solicitud	**Detalle de solicitud**	**Documento de respuesta**	**Detalle de respuesta**
	2. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento haya solicitado a la Unidad de Abastecimiento para el inicio de la etapa de transporte e instalación (el 17 de octubre de 2020), la Póliza de SCTR (...) 3. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique las coordinaciones realizadas con la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento, para la obtención de la Póliza de SCTR (...)	2024 **(Apéndice n.° 26).**	

Fuente: Documentos obtenidos por la Comisión de Control
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del citado cuadro, se evidencia que, durante el desarrollo de la "Etapa de transporte e instalación de los bienes" el coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME, señor Augusto Armando Guzmán Medina y la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; no advirtieron la presentación de la renovación de las **Póliza SCTR**; a fin de garantizar su vigencia; además, los servidores de la UGME, soslayaron el supuesto de aplicación de penalidades n° 2; incumpliendo lo señalado en el sub numeral 2.11.2 Otras penalidades de la Ficha de Homologación el cual estableció que el Contratista será sujeto a otras penalidades por "***No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio (...)).***" [El resaltado es nuestro].

2.3 Respecto a la vigencia de la Póliza de SRC durante toda la ejecución contractual.

El especialista III de Coordinación Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remitió mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, a la directora del Sistema Administrativo III de la UGME, señora María Militza Carrillo Barrera, con copia al coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Díaz, los archivos del contrato para la respectiva supervisión y control de la ejecución contractual.

No obstante, los referidos servidores de la UGME encargados de la supervisión y coordinación del contrato según lo establecido en el memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; no advirtieron que, la **Póliza de SRC** - ELPA -12851979, carecía de vigencia para todo el periodo contractual, conforme a lo requerido en el literal b. del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2.De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación, asimismo, se evidenció la falta de coordinación con la Unidad de Abastecimiento del OGA del Pronied, respecto a la solicitud de la presentación de su renovación, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle de respuestas de la UGME sobre la vigencia de la Póliza de SRC

Documentos de solicitud de información		Documento de atención de respuesta	
Documento	**Detalle de solicitud**	**Documento de respuesta**	**Detalle de respuesta**
Correo E035-2024-MINEDU/OCI de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36).**	**Se solicitó:** "(...) nos remita las renovaciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y el documento con el cual el Contratista presentó dichas renovaciones de pólizas a la entidad, en concordancia a lo establecido en el numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato de la Ficha de Homologación (...)"	No se obtuvo respuesta.	No se obtuvo repuesta.
Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**	Se realizó la consulta a los encargados de la supervisión y coordinación de la ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.	Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24).**	Mariela de Jesus Urcia Chávez DNI 41250793, (Especialista de Prefabricado III de la UGME) y Cesar Cristian Schilder Diaz DNI N° 09636889 (Coordinador de Prefabricado de la UGME), representantes de la UGME manifestaron que: **"(...) como resultado de la búsqueda efectuada a su acervo documentario, no cuentan con las renovaciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil";** así mismo, precisaron que, **"(...) la UGME no realizó actuados solicitando a la Unidad de Abastecimiento o al contratista las renovaciones la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (...)".**
Oficio n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25).**	"(...) 1. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento haya solicitado al contratista Consorcio Aulas Perú 3 para el inicio de la etapa de transporte e instalación (el 17 de octubre de 2020), la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, (...). 2. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento haya solicitado a la Unidad de Abastecimiento para el inicio de la etapa de transporte e instalación (el 17 de octubre de 2020), la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, (...) 3. Remitir los informes, cartas, entre otros documentos, en donde se verifique las coordinaciones realizadas con la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento, para la obtención de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, (...)	Mediante oficio n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME remite informe n.° 000005-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26).**	Se indica que: (...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la UGME, **no se encontró documentación referida a solicitado en los numerales 1, 2 y 3** del requerimiento de información del Oficio N°003-2024-MINEDU/OCI-SCE-0007.

Fuente: Documentos obtenidos por la Comisión de Control
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos, del literal b. de la Póliza y Garantía de Fiel Cumplimiento consignada en el sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 4)**, que "(...) ***EL CONTRATISTA está obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil*** *para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos, con las cláusulas que se indican a continuación,* ***por todo el periodo de vigencia de El Contrato,*** *(...)"* (el resaltado, es nuestro), lo cual se encuentra comprendido en el supuesto de aplicación de penalidades n° 1 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 2)** que precisó: ***"No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato"*** (el resaltado, es nuestro).

Por lo tanto, se advierte que, luego de haber recibido el correo electrónico de 17 de octubre de 2019, por parte del especialista III de Coordinación Contractual de la Unidad de

Abastecimiento, la directora de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señora María Militza Carrillo Barrera; el coordinador de Pre Fabricados para la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Diaz y la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez; no observaron que, la **Póliza de SRC** carecía de la vigencia solicitada, incumpliendo lo requerido en el sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción de contrato, así como, en el sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación.

3. **La UGME dio conformidad al servicio de transporte e instalación sin advertir los incumplimientos por parte del Contratista para la aplicación de otras penalidades por presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico.**

El sub numeral 5.4.2 Conformidad técnica de transporte e instalación del numeral 5.4 Precisiones respecto a las conformidades para ítem 1, 2, 3 y 4 - Ficha de Homologación de las Bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, detalla los procedimientos a seguir para otorgar la conformidad técnica de transporte e instalación, los cuales son:

"(...)

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN	
ACCIÓN	***DESCRIPCIÓN***
01	*Al día siguiente de notificado el contratista, por la Entidad, sobre la emisión de la **Conformidad Técnica de Fabricación y entrega de Acta de entrega de bienes y/o documento similar**, iniciará la Etapa de Transporte e Instalación de los bienes, por cada Institución Educativa.*
02	*Al culminar con la etapa de transporte e instalación de los módulos educativos por Institución Educativa, el contratista deberá ingresar por mesa de partes del PRONIED, **una carta debidamente documentada** indicando la culminación de la instalación, a fin de que LA ENTIDAD pueda programar oportunamente la verificación de la correcta instalación de los módulos educativos.* *Este documento deberá presentar mínimamente las siguientes fotografías a color:* ▪ *4 fotografías exteriores (por cada cara del módulo) y 4 interiores (por cada cara interior del módulo) por cada módulo educativo* ▪ *1 fotografía del pozo a tierra instalado por módulo educativo (destapado)* *De no presentar la documentación respectiva por Institución Educativa, el contratista será penalizado según lo indicado en el **numeral 2.11. del Apéndice de la Ficha de Homologación**.*
03	*Culminado el transporte y la instalación, y una vez entregados los documentos de la acción 02 y 03 del presente cuadro, un representante del PRONIED verificará la correcta instalación de los módulos educativos. Se emitirá el **Acta de Conformidad de Instalación** de Módulos Educativos por cada Institución Educativa la cual deberá estar suscrita por el CONTRATISTA y el representante de LA ENTIDAD (...).*

Sobre el particular, el 24 y 30 de noviembre y el 18 de diciembre del 2020, el Contratista presentó a las cartas de culminación de la instalación de los trescientos (300) módulos educativos instalados en cuarenta y siete (47) Instituciones educativas; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Presentación de cartas de culminación de instalación de módulos educativos

Documento de Comunicación			Cant. de I. E	Cant. de módulos entregados	Detalle
N°	Asunto	Fecha de presentación			
Carta n.° 88/AS78-2019 **(Apéndice n.° 37)**	**Culminación de la etapa de instalación** de los módulos educativos conforme a la lista del Apéndice n.° 1 adjunto.	24/11/2020	32	177	Observada
Carta n.° 90/AS78-2019 **(Apéndice n.° 38).**	**Culminación de la etapa de instalación** de los módulos educativos conforme a la lista del Apéndice n.° 1 adjunto.	30/11/2020	8	71	No observada
Carta n.° 96/AS78-2019 **(Apéndice n.° 39).**	**Culminación total** de la etapa cuatro (4) de transporte e instalación de los módulos educativos (...)	18/12/2020	7	52	Observada
Total			**47**	**300**	

Fuente: Carta n.°s 88,90 y 96 /AS78-2019.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin embargo, de la revisión a las cartas n.° 88/AS78-2019 **(Apéndice n.° 37)** y n.° 96/AS78-2019 **(Apéndice n.° 39)** de 20 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, presentadas por el Contratista comunicando la culminación de la instalación por IE, se ha verificado que no contenían el debido sustento fotográfico, conforme se estableció en la acción 02 del sub numeral 5.4.2 de las Bases Integradas; hecho que, inobservaba el supuesto de aplicación de penalidad n.° 12 de la Ficha de Homologación que señalaba: *"Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2."*; situación que no fue advertida por la UGME, como se precisa continuación:

- **Presentación de la carta n.° 88/AS78-2019.**

 Mediante la carta n.° 88/AS78-2019 de 20 de noviembre de 2020 (Expediente N° MPT2020-EXT – 0042524)[27] **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista comunicó la culminación de la instalación de 32 IE, la cual fue derivada a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chavez[28], indicando lo siguiente:

 > *"(...) Me es grato dirigirme a usted, (...)* ***para comunicarle la culminación de la etapa de instalación de los módulos educativos a las instituciones educativas*** *detalladas en el Apéndice N° 01 adjunto del precitado contrato (32 entidades educativas); a fin que pueda su entidad programar la verificación de la correcta instalación de los módulos.*
 >
 > *En ese tenor, conforme a lo establecido en el numeral 2.10.2 de la ficha de homologación del precitado contrato, se remite adjunto por cada instalación de losa de modulo educativo:*
 > 1. ***04 fotos fotografías exteriores y 04 interiores***
 > 2. ***01 fotografías de pozo a tierra instalado por modulo educativo*** *(...)"*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada de treinta y dos (32) Instituciones educativas, se verificó que el informe fotográfico n.° 44 de la IE Miguel Grau Seminario con código de local n.° 315062 **(Apéndice n.° 37)**, contenía información sin debido sustento fotográfico de los módulos educativos n.°s1 y 2, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Verificación de sustento fotográfico contenidas en de la carta n.° 88/AS78-2019

Código de Local	IE	N° Informe Fotográfico	Documentación requerida en el sub numeral 5.4.2 de las Bases Integradas	Documentación presentada según carta n.° 88/AS78-2019	
				ME 1	ME 2
315062	Miguel Grau Seminario	44	4 fotografías exteriores	Presentó	Presentó 3 fotos
			4 fotografías interiores	Presentó	Presentó 3 fotos
			1 fotografía pozo a tierra	No presentó	No presentó

Fuente: Carta n.° 88/AS78-2019 de 20 de noviembre de 2020 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*) ME: Módulos educativos

Sobre particular, el 16 de noviembre de 2020, nueve (9) días calendario antes que el Contratista informara a la entidad la culminación de la instalación a través de la referida carta, el representante de la UGME, señor Enrique Daniel Zanabria Consuelo y el Contratista, suscribieron el "Acta de conformidad técnica de instalación de módulos prefabricados y/o kits de infraestructura" **(Apéndice n.° 40)**, incumpliendo con ello, el procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación de la acción 02; el cual

[27] Ingreso a la entidad el 24 de noviembre de 2020.
[28] Especialista que fue asignada para efectuar el seguimiento del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para su correcta ejecución a través del memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019.

establecía que primero se debió presentar la carta de culminación de instalación y luego realizar la programación para la verificación correcta de dichos módulos instalados.

Posteriormente, el Contratista remitió la carta n.° 93/AS78-2019 de 15 de diciembre de 2020 (Expediente N° MPT2020-EXT – 0042524) **(Apéndice n.° 41)**, la cual fue derivada a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chavez[29], indicando como asunto ***"Complementamos información a los protocolos de instalaciones eléctricas de módulos educativo"***; y detallando que *"(...) mediante la Carta N° 88/AS-2019 (SINAD: 42524) hemos dado cumplimiento a la Acción 02 y Acción 04 (...). Al respecto, es necesario informar que, como acción del proceso de control por parte del departamento de calidad,* ***hacemos de su conocimiento de información complementaria a los documentos antes mencionados en el asunto y referencia*** *(...)"* (Lo resaltado, es nuestro)

Asimismo, a través de la referida carta, el Contratista presentó entre otros, el informe fotográfico n.° 43 de la IE Miguel Grau Seminario con código de local n.° 315062 **(Apéndice n.° 41)**, el cual contenia las 4 fotografías exteriores y 4 fotografías interiores faltantes del módulo educativo n.° 2; y las fotografías faltantes del pozo a tierra destapado e instalado del módulo n.°s 1 y 2 , siendo que, el 15 de diciembre de 2020, cumplió con las condiciones señaladas en la acción 02; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Verificación de sustento fotográfico contenidas en de la carta n.° 93/AS78-2019, con subsanación de sustento fotográfico

Código de Local	IE	N.° Informe Fotográfico	Documentación requerida en el sub numeral 5.4.2 de las Bases Integradas	Documentación presentada según carta n.° 93/AS78-2019	
				Mod. 1	Mod. 2
315062	Miguel Grau Seminario	43	4 fotografías exteriores	Presentó	Presentó (Subsanado)
			4 fotografías interiores	Presentó	Presentó (Subsanado)
			1 fotografía pozo a tierra	Presentó (Subsanado)	Presentó (Subsanado)

Fuente: Carta n.° 93/AS78-2019 de 15 de diciembre de 2020 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- **Presentación de la carta n.° 96/AS78-2019.**

Mediante, carta n.° 96/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020 (Expediente N° MPT2020-EXT – 0047776) **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista comunicó la culminación total de la cuarta etapa de transporte e instalación de los módulos educativas, la cual fue derivada a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, indicando lo siguiente:

> *"(...) mediante el presente documento,* ***comunicamos a la Entidad la culminación de la Etapa a cuatro (4) de Transporte e instalación de los módulos por Institución Educativa, para ello informamos la culminación de las siguientes instituciones educativas****, la cual vence el 25 de diciembre del presente año (...).*
>
> *En ese tamiz, conforme a lo establecido en el numeral 2.10.2 de la Ficha de Homologación del precitado contrato, se remite adjunto por cada instalación de modulo educativo:*
>
> 1. *04 fotos fotografías exteriores y 04 interiores.*
> 2. *01 fotografías de pozo a tierra instalado por modulo educativo (...)"*

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se verificó en el informe fotográfico n.° 11 **(Apéndice n.° 39)**, que las fotografías exteriores e interiores del módulo

[29] Conforme consta en el Sinad PRONIED.

educativo n.° 2 de la IE Tupac Amaru con código de local n.° 346884 se encontraban incompletas, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Verificación de sustento fotográfico contenidas en de la carta n.° 96/AS78-2019

Código de Local	IE	N° Informe Fotográfico	Documentación requerida en el sub numeral 5.4.2 de las Bases Integradas	Documentación presentada según carta n.° 96/AS78-2019
				Mod. 2
346884	Tupac Amaru	11	4 fotografías exteriores	Presentó 4 fotos[30]
			4 fotografías interiores	Presentó solo 3 fotos[31]
			1 fotografía pozo a tierra	Presentó

Fuente: Carta n.° 96/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020 y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, el 15 de diciembre de 2020; el representante de la UGME, señor Jorge Luis Prado Valencia, y el Contratista, suscribieron el "Acta de conformidad técnica de instalación de módulos prefabricados y/o kits de infraestructura" **(Apéndice n.°42)**; incumpliendo, el procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación de la acción 02; el cual señalaba que primero se debió presentar la carta de culminación de instalación y luego realizar la programación para la verificación correcta de dichos módulos instalados.

Posteriormente, el Contratista remitió la carta n.° 99/AS78-2019[32] de 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° MPT2020-EXT – 47776-2020) **(Apéndice n.° 43)**, la cual fue derivada a la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chavez[33], indicando como asunto *"**Precisamos Informe fotográfico n.° 11**"*; y detallando que *"(...) mediante la Carta N° 96/AS-2019 (SINAD: 42524), se cumplió con la Acción 02 y 04 (...). Sin embargo, cabe precisar, que, habiéndose verificado de la revisión de la documentación remitida por nuestra representada a la Entidad, se detectó una imprecisión respecto de las imágenes del informe fotográfico N° 11 (...). En ese sentido, adjuntamos la precisión de las imágenes del informe fotográfico N° 11 de la institución educativa ya indicada (...)"*.

Al respecto, se verificó que, luego de cinco (5) días calendario el Contratista volvió a presentar el informe fotográfico n.° 11 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntando las 4 fotografías exteriores corrigiendo la descripción de los módulos educativos y las 4 fotografías interiores del módulo educativo n.° 2; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Verificación de sustento fotográfico contenidas en de la carta n.° 99/AS78-2019, con subsanación de sustento fotográfico

Código de Local	IE	N° Informe Fotográfico	Documentación requerida en el sub numeral 5.4.2 de las Bases Integradas	Documentación presentada según carta n.° 99/AS78-2019
				Mod. 2
346884	Tupac Amaru	11	4 fotografías exteriores	Presentó (Subsanado)
			4 fotografías interiores	Presentó (Subsanado)
			1 fotografía pozo a tierra	Presentó

Fuente: Carta n.° 99/AS78-2019 de 22 de diciembre de 2020 y las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

No obstante, a pesar de dichos incumplimientos, la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, prosiguió con el trámite y emitió el informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020

[30] Cabe precisar que dos fotografías tienen una descripción indicando mod. 1.
[31] Cabe precisar que una fotografía tiene una descripción indicando mod. 1.
[32] Es decir, cuatro (4) días calendario después de la primera presentación. Cabe precisar, que mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2024, la UGME remitió el correo electrónico de 22 de diciembre de 2020 que adjunta la referida carta.
[33] Conforme consta en el Sinad PRONIED.

(Apéndice n.° 44), indicando en el sub numeral II.6 del numeral II Análisis, que el Contratista cumplió con remitir la documentación solicitada en el numeral 2.10.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación del Apéndice de la Ficha de Homologación y en el numeral 5.4.2 Precisiones de las Bases Integradas del procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

"(...)
II.6. Asimismo, se señala que mediante Cartas N° 88, 90, 93, 94,96,98 y 99/AS78-2019 de fechas 23 y 30 de noviembre, 15, 18, 21 y 22 de diciembre de 2020, el Consorcio Aulas PARA EL PERU 3, ha cumplido con remitir la documentación solicitada en el numeral 2.10.2 (...):

Cuadro n.° 11: Presentación de documentación conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologada n.° 78-2019-MINEDU/UE108

N°	Instituciones Educativas	# MEAC	4 fotografías exteriores por cada módulo educativo (por cada lado del módulo)	4 fotografías interiores por cada módulo educativo (por cada lado del módulo)	1 fotografía del pozo a tierra instalado por módulo educativo (destapado)	(...)
"(...)						
11	Tupac Amaru	25	✓	✓	✓	(...)"
(...)						
43	Miguel Grau Seminario	2	✓	✓	✓	(...)"

Asimismo, en el numeral IV. recomendó *"(...) Trasladar a la Unidad de Abastecimiento de la OGA, la presente conformidad de Pago y la Factura F002-001252, para que previa evaluación de su competencia, de ser el caso, disponga el trámite de pago, a favor del Consorcio AULAS PARA EL PERU 3, en el marco del Contrato N° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED. (...)*

Seguidamente, se verificó el texto siguiente: *"(...) Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y los antecedentes a la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de la Mobiliario y Equipamiento, para su atención correspondiente. (...)"*; en esa línea, el funcionario que también suscribe y firma el referido informe, es el coordinador de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados, señor Augusto Armando Guzmán Medina.

En merito a ello, el director de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señor Luis Alberto Sánchez Ballesteros, emitió la "Conformidad n.° 849-2020" de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, señalando que:

> *"(...) Visto el Informe N° 148-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, el suscrito emite la conformidad del mismo. (...) Asimismo, se señala que, respecto a la APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, a la fecha del presente informe, el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ 3, no ha incurrido en otras penalidades (...)".*

Por lo tanto, la situación descrita, relacionada a la presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico (documentación incompleta) de los módulos educativos n.°s 1 y 2 de la IE Miguel Grau Seminario con código de local n.° 315062; así como, del módulo educativo n.° 2 de la IE Túpac Amaru con código de local n.° 346884; y por ende, al no haberse determinado los supuestos de aplicación de penalidad n.° 12, la UGME inobservó lo señalado en la Acción 02 del numeral 2.10.2 Conformidad técnica de transporte e instalación de la Ficha de Homologación, la cual señala que ***"De no presentar la documentación respectiva por Institución Educativa EL CONTRATISTA** será **penalizado"***.

4. Conformidades y pagos del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

El numeral 2.10.2 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" de la Ficha de Homologación, estableció que, para el pago respectivo, el Contratista debió entregar por mesa de partes, entre otros, la "Copia de Póliza de SCTR del personal del CONTRATISTA".

Sobre el particular, el Contratista ingresó la carta n.° 97/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020 (Expediente MPT2020-EXT-0047784) **(Apéndice n.° 23)**, la cual fue derivada a la UGME; solicitando la conformidad de pago por el transporte e instalación de los módulos educativos, y adjuntando, entre otros, las Constancia de las Pólizas; SCTR 5332118-P0246161 - PENSIÓN y la Constancia SCTR 5332062-S0256201-SALUD; así como, RIMAC - ACT - C - 2005415 - 1 y RIMAC - ATS - C-2005402 – 1, las cuales contemplaron una vigencia del mes de noviembre y diciembre 2020, y con una relación de veinte nueve (29) personas que no son ni el personal propio ni los subcontratistas.

Al respecto, el director de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señor Luis Alberto Sánchez Ballesteros, mediante memorándum n.° 4831-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó al director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, señor Christian Nelson Alcalá Negrón, realizar la verificación de los documentos presentados por el Contratista para la conformidad de pago por el transporte e instalación; entre las cuales, las copias de **las Pólizas SCTR**; fueron trasladados a la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la OGA y entregados a la asistente Administrativo y Trámite Documentario para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, señora Magaly Suzan Romaña Huayna[34].

En atención a lo solicitado, el coordinador III de Almacén y Control Patrimonial para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, señor Daniel Eduardo Díaz Gordillo, remitió el informe n.° 0612-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020, con el visto bueno de la asistente Administrativo y Trámite Documentario para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, señora Magaly Suzan Romaña Huayna **(Apéndice n.° 47)**; al director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, Christian Nelson Alcalá Negrón, manifestando lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

2.1 (...), de la revisión de los documentos remitidos por la empresa CONSORCIO AULAS PARA EL PERU 3, y los términos de Referencia del proceso logístico antes mencionado (...) y Conformidad Técnica de los Términos de referencia en el extremo de la intervención de esta Coordinación para la verificación documentaria respectiva, se concluye en lo siguiente:

A) Instituciones Educativas con Verificación Documentaria Conforme:

DOCUMENTOS PARA REVISION DE ESTA COORDINACIÓN	
(...)	
3	*Copia del SCTR firmadas por el Director y/o quien haga sus veces y/o representante de la Institución beneficiaria.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

3.1 De acuerdo al análisis realizado, con relación a la verificación documentaria en el marco del Contrato N° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de la AS N° 078-2019-MINEDU/UE

[34] Según SINAD N° 47784-2020.

108 (VALORIZACION N° 01), esta Coordinación informa que respecto a Cuarenta y siete (47) instituciones educativas la verificación documentaria es CONFORME.

3.2 Por lo expuesto, esta Coordinación recomienda a la Unidad de Abastecimiento derivar el presente informe a la UGME para que continue con el trámite correspondiente respecto a las verificaciones documentarias realizadas. (...)"

Posteriormente, el director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, señor Christian Nelson Alcalá Negrón, hace suyo el informe n.° 0612-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020 remitiéndolo a la UGME, para los fines y acciones pertinentes; sin observar la falta de presentación de las **pólizas SCTR** del personal propio (personal mínimo) del contratista a cargo de la ejecución del contrato ni del personal subcontratado que realizó el servicio de transporte de los bienes; hechos que correspondía aplicar el supuestos de aplicación de penalidades n.° 2, por el incumplimiento a dicha condición.

De esta manera, se emitió la conformidad n.° 849-2020 de 23 de diciembre de 2020[35] **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por el director de Sistema Administrativo III de la UGME del Pronied, señor Luis Alberto Sánchez Ballesteros, quien otorgó la conformidad de pago sustentándose en el informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por la especialista de Prefabricado III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, así como, coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME, señor Augusto Armando Guzmán Medina, el cual en su **numeral II.7** señala que *"(...) el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ, ha cumplido con remitir los documentos correspondientes para el trámite de la Conformidad de pago por transporte e instalación, materia de la presente valorización, (...)*. Asimismo, el **numeral III.2** precisó que: *"(...) respecto a la **APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES**, se señala que, a la fecha del presente informe, la empresa ESTRUCTURA INDUSTRIALES EGA S.A., no ha incurrido en otras penalidades"*. [Lo resaltado, es nuestro].

Posteriormente, el 15 y 22 de enero de 2021, mediante comprobantes de pago n.° 1159 **(Apéndice n.° 48)** y transferencias bancarias **(Apéndice n.° 49)**, se procedió con el pago de transporte e instalación de trescientos (300) módulos educativos aula tipo costa prefabricados (40%), por la suma ascendente a S/8 736 000,00 (Ocho millones setecientos treinta y seis con 00/100 Soles), correspondiente al monto íntegro del pago total, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Relación de comprobantes de pago y transferencias realizadas al Contratista

N°	Registro SIAF	Comprobantes de pago		Constancia de Pago	
		N° CP	Monto S/	Transferencia a Cta. de terceros N°	Monto S/
1	547	1159	310,000.00	081-21001051	310,000.00
2			310,000.00	081-21001053	310,000.00
3			310,000.00	081-21001054	310,000.00
4			310,000.00	081-21001055	310,000.00
5			310,000.00	081-21001057	310,000.00
6			310,000.00	081-21001058	310,000.00
7			310,000.00	081-21001060	310,000.00
8			310,000.00	081-21001061	310,000.00
9			310,000.00	081-21001063	310,000.00
10			310,000.00	081-21001064	310,000.00
11			310,000.00	081-21001066	310,000.00
12			310,000.00	081-21001068	310,000.00
13			310,000.00	081-21001069	310,000.00
14			310,000.00	081-21001070	310,000.00
15			310,000.00	081-21001071	310,000.00

[35] Cabe precisar que esta conformidad también cuenta con los vistos buenos de la señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, eespecialista de Prefabricado III - UGME, así como, por el señor Augusto Armando Guzmán Medina, coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la UGME

N°	Registro SIAF	Comprobantes de pago		Constancia de Pago	
		N° CP	Monto S/	Transferencia a Cta. de terceros N°	Monto S/
16			310,000.00	081-21001073	310,000.00
17			310,000.00	081-21001075	310,000.00
18			310,000.00	081-21001077	310,000.00
19			310,000.00	081-21001079	310,000.00
20			310,000.00	081-21001080	310,000.00
21			310,000.00	081-21001082	310,000.00
22			310,000.00	081-21001084	310,000.00
23			310,000.00	081-21001086	310,000.00
24			310,000.00	081-21001089	310,000.00
25			310,000.00	081-21001091	310,000.00
26			310,000.00	081-21001092	310,000.00
27			310,000.00	081-21001094	310,000.00
28			310,000.00	081-21001095	310,000.00
29			56,000.00	081-21001097	56,000.00
Total					**8,736,000.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1159 y Constancia de pago de transferencias realizadas
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

5. Determinación de la aplicación de los supuestos de "Otras penalidades"

De acuerdo a los hechos expuestos, se advierte que, la UGME no efectuó las acciones correspondientes para la determinación de los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del numeral 2.11.2 Otras penalidades de la Ficha de Homologación, pese al incumplimiento por parte del Contratista de no contar con las **Póliza SCTR** del personal propio (personal mínimo) y sub contratado; y con la vigencia de **Póliza de SRC** requerida en la Ficha de Homologación; así también, por presentar la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico solicitado en el numeral 2.10.2; situación que no fue comunicada a la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, conllevando a la no aplicación de "Otras penalidades" previstas en la Cláusula Décimo Tercera del citado contrato, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Forma de cálculo – "Otras Penalidades"

#	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	**P= M x Oc** M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.
2	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).	**P= M x Oc** M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.
12	Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2.	**P= M x Oc** M= 0.1% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.

Fuente: Contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, los supuestos de aplicación consignados en el cuadro que precede, la forma de cálculo, siendo esta por números de ocurrencia, entendiéndose[36] como el "Encuentro, suceso casual, ocasión o coyuntura", es decir, una ocasión en la cual se encuadre el supuesto de aplicación de la penalidad, de acuerdo al RLCE.

Respecto al "Procedimiento" para la aplicación de los supuestos de "Otras penalidades", la cual señalaba que "Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplicará por ocurrencia".

[36] De acuerdo a la definición de la Real Academia Española en su diccionario de la lengua española.

En ese contexto, la comisión de control, teniendo como base lo establecido en los documentos del contrato y Ficha de Homologación, determinó los supuestos de aplicación de penalidades n.os 1, 2 y 12, considerando lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Supuestos de aplicación de penalidad que son materia del cálculo.

#	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	N.° OCURRENCIA
1	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	1. A partir del 10 de diciembre de 2019 no se evidencia que el Contratista presentó la renovación de la **Póliza de SRC** ELPA – 12851979.
2	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).	1. El Contratista no presentó las **Pólizas SCTR** vigentes del personal propio (personal mínimo); durante la ejecución contractual. 2. El Contratista no presentó las **Pólizas SCTR** de la empresa de Transporte y operaciones Logística G y J SAC para el servicio del transporte, 3. El Contratista no presentó las **Pólizas SCTR** de la empresa H y R Rent A Car SAC para el servicio del transporte.
12	Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2.	1. El Contratista presentó la carta n.° 88/AS78-2019 indicando la culminación de la instalación sin el debido sustento fotográfico de la IE Miguel Grau Seminario con código de local n.° 315062. 2. El Contratista presentó la carta n.° 96/AS78-2019 indicando la culminación de la etapa de transporte e instalación, sin el debido sustento fotográfico de la IE Tupac Amaru con código de local n.° 346884

Fuente: Contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, las "Otras penalidades" dejadas de cobrar fueron las siguientes:

Cuadro n.° 18
Cálculo de "Otras Penalidades"

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	M = % x Monto de Contrato			Penalidad = M x OC		
		%	MC	Total = M	M	OC (*)	Total de penalidad
1	No contar con póliza responsabilidad civil vigente durante todo el contrato.	0.002	S/ 31 200 000,00	S/62 400.00	S/62 400,00	1	S/62 400,00
2	No contar con SCTR (personal propio y sub contratado).	0.002	S/ 31 200 000,00	S/62,400.00	S/62 400,00	3	S/187 200,00
12	Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2.	0.001	S/ 31 200 000,00	S/31,200.00	S/31,200,00	2	S/62 400,00
Calculo total de penalidad							**S/ 312 000,00**

Fuente: Contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano", vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación de todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)"

- **Reglamento de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

"Artículo 30.- Homologación

30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujetan a otro régimen legal de contratación

"Artículo 161. Penalidades

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

- **Ficha de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial N° 740-2018-MINEDU, de 31 de diciembre de 2018, señala:**

(...)
2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
2.3 Etapas de la ejecución contractual
En el siguiente cuadro se detallan los procedimientos y plazos respectivos por cada una de las cuatro (4) etapas de la ejecución contractual:

PLAZO DE EJECUCIÓN E INSTALACION DE LOS BIENES			
N°	**ACTIVIDADES A EJECUTAR**	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZOS RECOMENDADOS**
(...)			
3	**Etapa de evaluación de la conformidad de fabricación**		
(...)			
e)	Documentos previos al Transporte de Bienes	Se deberá presentar los documentos que acrediten las condiciones mínimas de transporte, señalados en el Numeral 2.9.	--------

(...)

2.4. Requisitos para la suscripción del contrato

Para la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:

#	PÓLIZAS Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
a	El personal DEL CONTRATISTA (personal propio y sub contratado) a cargo de la ejecución del contrato debe contar con Póliza SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)
b	EL CONTRATISTA está obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos, con las cláusulas que se indican a continuación, por todo el periodo de vigencia de El Contrato, que cubra cualquier daño, pérdida, lesión, directa o indirecta y como consecuencia del transporte e instalación de los módulos, que pudiera sobrevenir a los bienes o a terceros. ▪ Responsabilidad Civil Extracontractual ▪ Responsabilidad Civil Patronal

#	PÓLIZAS Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
	▪ Responsabilidad Civil Contractual ▪ Responsabilidad Civil Cruzada ▪ Responsabilidad Civil de Contratistas y Sub-Contretistas ▪ Responsabilidad Civil de Carga
(...)	

2.9 Transporte de los bienes

(...)

A fin de garantizar que el transporte de los bienes se mantenga dentro de los niveles adecuados de calidad y seguridad, LA ENTIDAD deberá verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las siguientes condiciones mínimas, antes del inicio del transporte de los bienes a los lugares de destino:

(...)	
CONDICIONES MINIMAS DEL PERSONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	
Descripción	**Etapa de presentación**
"(...) - SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo). para el personal del CONTRATISTA asignado para el servicio."	Durante la Etapa de Evaluación de la conformidad de fabricación, EL CONTRATISTA debe entregar las Pólizas de Seguro a LA ENTIDAD. (...)

2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades

2.11.2 Otras penalidades

De conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes.

#	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.	P= M x Oc M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.
2	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).	P= M x Oc M= 0.2% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.
	(...)		
12	Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2	P= M x Oc M= 0.1% MC Oc = Ocurrencia	Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.

(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada -Homologación – SM - N° 78-2019-MINEDU/UE 108, Contratación de bienes "Adquisición, transporte e instalación de 1200 módulos educativos Tipo Costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana", señala:**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.6 PENALIDADES

(...)

3.6.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento (...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III

REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS
Anexo n.° 01
5.4 PRECISIONES RESPECTO A LAS CONFORMIDADES PARA ÍTEM 1, 2, 3 Y 4 – FICHA DE HOMOLOGACIÓN
(...)
5.4.2 CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN	
ACCIÓN	***DESCRIPCIÓN***
(...)	
02	*Al culminar con la etapa de transporte e instalación de los módulos educativos por Institución Educativa, EL CONTRATISTA deberá ingresar por mesa de partes de LA ENTIDAD, una carta debidamente documentada indicando la culminación de la instalación, a fin de que LA ENTIDAD pueda programar oportunamente la verificación de la correcta instalación de los módulos educativos.* *Este documento deberá presentar mínimamente las siguientes fotografías a color:* ▪ *4 fotografías exteriores (por cada cara del módulo) y 4 interiores (por cada cara interior del módulo) por cada Módulo Educativo* ▪ *1 fotografía del pozo a tierra destapado instalado por Módulo Educativo* *De no presentar la documentación respectiva por Institución Educativa, EL CONTRATISTA será penalizado según lo indicado en el numeral 2.11.2 del presente documento.*
03	*Culminado el transporte y la instalación, y una vez entregados los documentos de la acción 02 y 03 del presente cuadro, un representante de LA ENTIDAD verificará la correcta instalación de los módulos educativos. Se emitirá el Acta de Conformidad de Instalación de Módulos Educativos por cada Institución Educativa, la cual deberá estar suscrita por el CONTRATISTA y el representante de LA ENTIDAD.*
(...)	
PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE PAGO POR TRANSPORTE E INSTALACIÓN	
ACCIÓN	***DESCRIPCIÓN***
(...)	
02	*Luego de la notificación del Acta de Conformidad Técnica de Instalación, el contratista deberá entregar por Mesa de Partes lo siguiente: (...)* *- Copia de Póliza de SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) del personal del CONTRATISTA. (...)*
(...)	

➢ **Contrato N° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 1200 módulos educativos Aula Tipo Costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, Cerramientos de Paneles Termoacústicos con transporte e instalación- Sector Lima Sur" señala:**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES

Se encuentran establecidas en el Numeral 2.11.2 de la Ficha de Homologación
(...)"

#	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
1	*No contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para daños personales o materiales a terceros y en beneficio de éstos vigente durante todo el contrato.*	***P= M x Oc*** *M= 0.2% MC* *Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*
2	*No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (personal propio y sub contratado).*	***P= M x Oc*** *M= 0.2% MC* *Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*
	(...)		

12	*Presentación de la carta de culminación de la etapa de transporte e instalación sin el debido sustento fotográfico tal como se indica en el numeral 2.10.2*	***P= M x Oc*** *M= 0.1% MC Oc = Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la entidad, la penalidad se aplica por ocurrencia.*

(...)"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)"

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico por el monto que asciende por el cálculo de otras penalidades no aplicadas es de S/ 312 000,00 (Trescientos doce mil con 00/100 soles).

Los hechos expuestos se han originado debido a que la Unidad de Abastecimiento de la OGA y de la UGME del Pronied no efectuaron acciones para advertir el incumplimiento por parte del Contratista al no contar con, las Pólizas **SCTR** para el personal propio (personal mínimo) y sub contratado; y la Póliza de **SRC** con la vigencia requerida; del mismo modo, por presentar la carta de culminación de la instalación de módulos educativos de la IE Miguel Grau Seminario y IE Tupac Amaru, sin el debido sustento fotográfico; hechos que configuraron supuestos de aplicación de "Otras penalidades", los mismo que no fueron aplicadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copias simples, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 50** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y las respectivas notificaciones electrónicas se adjuntan en el **Apéndice n.º 51**, que forma parte del informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Christian Nelson Alcalá Negrón**, identificado con DNI n.º 10020607, en su condición de director (e) y de director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del PRONIED, desde el 10 al 16 de marzo de 2020 y desde el 17 de marzo de 2020 al 7 de febrero de 2021, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 10 de marzo de 2020 y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de marzo 2020; asimismo, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de marzo 2020 y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 0030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 5 de febrero de 2021, respectivamente; este último cargo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n° 035-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED[37]; documentos detallados en el **Apéndice n° 52**.

 Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados y recibidos por correo electrónico el 24 de abril de 2024, adjuntando la carta s/n de 24 de abril de 2024 en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 51)**.

[37] Cabe precisar que, el citado contrato inicia a partir de 17 de marzo de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Christian Nelson Alcalá Negrón**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de director (e) y de director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del Pronied, por lo siguiente:

En su calidad de director (e) del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del PRONIED por haber omitido controlar la ejecución del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VGMIPRONIED, debido a que mediante informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 13 de marzo de 2020, indicó respecto a las condiciones mínimas para el servicio de transporte, que se ha verificado que las empresas subcontratadas han cumplido con remitir la documentación establecida según los términos de referencia del contrato, recomendando su trámite correspondiente; sin observar que las Pólizas SCTR de las empresas subcontratistas (Transporte y operaciones Logística G y J SAC y H y R Rent a Car SAC) presentadas, no acreditaban la cobertura requerida para el servicio de transporte el cual se desarrolló entre el 17 de octubre al 25 de diciembre de 2020, hechos sobre los cuales correspondía la aplicación del supuestos de "Otras penalidades" n.° 2, por el incumplimiento a dicha condición.

Asimismo, en su calidad de director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del PRONIED, por haber hecho suyo el informe n.° 0612-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020, suscrito por la coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual se da conformidad a la verificación de los documentos remitidos por el Contratista, sin observar la falta de presentación de las pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo) del Contratista a cargo de la ejecución del contrato ni del personal subcontratado que realizó el servicio de transporte de los bienes; hechos que correspondía aplicar; hechos que correspondía aplicar el supuestos de aplicación de "Otras penalidades" 2, por el incumplimiento a dicha condición.

Dichas situaciones han contribuido a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 187 200,00[38].

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE; así como, el numeral 30.3 del artículo 30° Homologación del RLCE; así también, el literal e) del numeral 2.3 Etapas de la ejecución contractual y el título "Descripción" y "Etapa de presentación" del "SCTR" de las "Condiciones mínimas del personal de transporte terrestre" del numeral 2.9 Transporte de bienes de la Ficha de Homologación; además, la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" del numeral 5.4.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas.

Asimismo, el señor **Christian Nelson Alcalá Negrón,** incumplió en el ejercicio de sus funciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016 (en adelante, "Manual de operaciones del Pronied") **(Apéndice n.° 53)**, que detalla:

"(...)
c) Conducir, controlar y ejecutar los procesos de contrataciones del PRONIED.
d) Gestionar los contratos a cargo del PRONIED y asesorar en la administración de los mismos a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad (...)"

[38] Importe de S/187 200,00 que corresponde al supuesto de aplicación de otras penalidades n.° 2.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

2. **María Militza Carrillo Barrera,** identificada con DNI n.° 42719241, en su condición de directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied, desde el 25 de abril de 2018 al 1 de diciembre de 2019, designada con Resolución Directoral Ejecutiva 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de abril de 2018 y cesada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 176-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de noviembre de 2019[39], contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED; documentos detallados en el **Apéndice n.° 52**.

 Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados por correo electrónico el 22 de abril de 2024, adjuntando el informe n.° 001-2024-MMCB de 22 de abril de 2024 en ocho (8) folios y la Resolución Directoral Ejecutiva 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de abril de 2018 en tres (3) folios, siendo recibidos por la Comisión de Control el 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **María Militza Carrillo Barrera**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied, por lo siguiente:

 Por haber omitido observar y supervisar que durante la ejecución contractual, no se contaba con las Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo), siendo que dicho incumplimiento por parte del Contratista, se encuentra comprendidos en el supuestos de aplicación de "Otras penalidades" n.° 2; pese a que, mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2019, se le notificó el referido contrato, a fin de "efectuar, en su calidad de área usuraria, las respectivas coordinaciones para el seguimiento del cabal cumplimiento de la ejecución del mismo, así como para ejercer una permanente supervisión y evaluación (...)".

 Situación que conllevó a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/62 400,00[40].

 Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE, así como, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, numeral 161.1 del artículo 161°Penalidades del RLCE; así también, el literal a) del numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato y el supuesto de aplicación de penalidad n.° 2 del numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación, el numeral 3.6.2 Otras penalidades del numeral 3.6 Penalidades del Capítulo III de las Bases Integradas, el supuesto de aplicación de penalidad n.° 2 de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato.

[39] Con efectividad al 1 de diciembre de 2019.
[40] Importe de S/62 400,00 por los supuestos de aplicación de otras penalidades n.° 2 , por no contar con Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo).

Asimismo, la señora **María Militza Carrillo Barrera,** incumplió en el ejercicio de su función establecida en el literal b), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Pronied **(Apéndice n.° 53)**, que detalla:

"(...)

b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones necesarias para la dotación de mobiliario, equipamiento e instalaciones provisionales para las instituciones educativas públicas, de acuerdo a las necesidades identificadas

(...)"

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

3. **Luis Alberto Sánchez Ballesteros,** identificado con DNI n.° 43622256, en su condición de director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied, desde el 12 de marzo de 2020 al 12 de febrero de 2021, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 11 de marzo de 2020 y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 0034-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 13 de febrero de 2021[41]; contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; documentos detallados en el **Apéndice n° 52.**

Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 51)**.

Ante la omisión en la presentación de sus comentarios o aclaraciones[42], del señor **Luis Alberto Sánchez Ballesteros,** no le exime de la evaluación de comentario por parte de la Comisión de Control la cual consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, siendo que no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Pronied, por lo siguiente:

Por haber emitido la conformidad n.° 849-2020 de 23 de diciembre de 2020, para el pago a favor del Contratista, en atención al informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020, el cual adjuntaba la documentación sustentante; señalando que éste no incurrió en otras penalidades; a pesar que el Contratista no contó con las Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo) durante la ejecución contractual y del subcontratado para el servicio del transporte, ni contó con la Póliza SRC vigente por toda el contrato; así como, por la presentación de la carta de culminación de la instalación de módulos educativos sin el debido sustento fotográfico, hechos que se encuentran comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades " n.°s 1, 2 y 12; las mismas que no fueron ejecutadas.

Situación que conllevó a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 312 000,00[43].

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE, así como, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, numeral 161.1 del artículo

[41] Con renuncia anticipada al 12 de febrero de 2021.
[42] En cumplimiento del debido procedimiento y con ejercicio del derecho a la defensa (inciso 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993).
[43] El monto correspondiente es por los tres (3) supuestos de aplicación de otras penalidades.

161°Penalidades del RLCE; así también, los literales a) y b) del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato, el título "Descripción" y "Etapa de presentación" del "SCTR" de las "Condiciones mínimas del personal de transporte terrestre" del sub numeral 2.9 Transporte de bienes y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades, del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; además, el numeral 3.6.2 Otras penalidades del numeral 3.6 Penalidades del Capítulo III, la acción 02 y 03 del "Procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación" y la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" del numeral 5.4.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas; y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 de la cláusula décimo tercera: Penalidades del contrato.

Asimismo, el señor **Luis Alberto Sánchez Ballesteros,** incumplió en el ejercicio de su función establecida en el literal b), del artículo 31° del Manual de operaciones del Pronied **(Apéndice n.° 53)**, que detalla:

> *"(...)*
> *b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones necesarias para la dotación de mobiliario, equipamiento e instalaciones provisionales para las instituciones educativas públicas, de acuerdo a las necesidades identificadas*
> *(...)"*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

4. **Cesar Cristian Schilder Díaz,** identificada con DNI n.° 09636889, en su condición de coordinador de Prefabricados para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, desde el 19 de octubre de 2018 hasta la fecha, designado de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Addendum n.° 003-2019, 001-2020, 002-2020 al CAS N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y Adenda N° 001-2022 AL CAS N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED[44]; documentos detallados en el **Apéndice n.° 52**.

Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados y recibidos por correo electrónico el 23 de abril de 2024, adjuntando el documento s/n de 22 de abril de 2024 en treinta y dos (32) folios y el oficio n.° 028-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 16 de abril de 2018 en un (1) folio **(Apéndice n.° 51)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Cesar Cristian Schilder Díaz** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de coordinador de Prefabricados para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, por lo siguiente:

Por no haber advertido el incumplimiento contractual, en el marco de sus funciones, debido a que el Contratista no contaba con las Pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo) y que la Póliza SRC no contaba con la vigencia solicita conforme se corroboró en el Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024; dichos incumplimientos que se encontraron comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades" n.° 1 y 2. Asimismo, por no haber realizado acciones para que el Contratista presente las renovaciones de las referidas pólizas conforme se solicitó en los documentos

[44] Documento mediante el cual se indica que su contrato seguirá vigente hasta que opere la extinción de la entidad.

contractuales; a pesar que, mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2019, se le notificó el referido contrato, a fin de *"**efectuar, en su calidad de área usuraria, las respectivas coordinaciones para el seguimiento del cabal cumplimiento de la ejecución del mismo, así como para ejercer una permanente supervisión y evaluación** (...)"*. (Lo resaltado y subrayado, es nuestro); y que, además, a través del memorándum n.° 4214- 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019, también se le encargó realizar coordinaciones con la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez a fin que llevar una correcta ejecución contractual, conforme se detalló: *"**(...) labor que deberá realizar en constante coordinación con el encargado del Equipo de Prefabricados y siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia actualizados(...)**"* Lo resaltado y subrayado, es nuestro).

Situación que conllevó a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 124 800,00[45].

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE; así como, el sub numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, sub numeral 161.1 del artículo 161°Penalidades del RLCE; así también, los literales a) y b) del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato y los supuestos de aplicación de penalidades n.° 1 y 2 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del sub numeral 2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; y la cláusula décimo tercera: Penalidades del contrato.

Asimismo, el señor **Cesar Cristian Schilder Díaz,** incumplió en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 3) del Anexo Único de la Convocatoria CAS N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 52)**, conforme se detalla:

> *"3. Responsable de planificar, monitorear, supervisar, organizar, y hacer seguimiento del desarrollo de proyectos del área de prefabricados; así como gerenciar la administración de los contratos de bienes y servicios correspondientes a los módulos prefabricados."*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

5. **Augusto Armando Guzmán Medina,** identificado con DNI n.° 42095551, en su condición de coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, desde el 13 de julio de 2020 al 18 de abril de 2021, designado de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, Addendum n.° 001-2020 – AL CAS N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y cesado mediante carta n.° 000051-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 9 de abril de 2021[46], documentos detallados en el **Apéndice n.° 52.**

 Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados por correo electrónico el 23 de abril de 2024, adjuntando la carta

[45] Importe de S/ 124 800= S/62 400,00 (supuesto de aplicación de otras penalidades n.° 1) + S/62 400,00 (supuesto de aplicación de otras penalidades n.° 2 por no contar con pólizas SCTR del personal mínimo).

[46] Que le fue comunicado mediante correo electrónico de 9 de abril de 2021.

n.° 002-2024-AAGM de 23 de abril de 2024 en veinticuatro (24) folios, siendo recibidos por la Comisión de Control el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Augusto Armando Guzmán Medina**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, por lo siguiente:

Por haber dado conformidad y suscrito el informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020, elaborado por la especialista de Prefabricados III para la UGME para el pago a favor del Contratista, consignando en sus conclusiones que éste no ha incurrido en otras penalidades; sin advertir los incumplimientos contractuales respecto a los supuestos de aplicación de otras penalidades por no contar con las Pólizas SRC y SCTR (personal mínimo y subcontratado) vigentes; así como, por la presentación de la carta de culminación de la instalación de módulos educativos sin el debido sustento fotográfico, hechos que se encuentran comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades " n.°s 1, 2 y 12; las mismas que no fueron ejecutadas.

Asimismo; por haber visado la conformidad n.° 849-2020 de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó el pago del servicio de transporte e instalación, señalando que el Contratista no incurrió en otras penalidades; pese a que, el Contratista no contó con las Pólizas SRC y SCTR (del personal mínimo y subcontratado) vigentes; así como, por la presentación de la carta de culminación de la instalación de módulos educativos sin el debido sustento fotográfico, hechos que se encuentran comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades " n.°s 1, 2 y 12; las mismas que no fueron ejecutadas.

Adicionalmente, por no haber realizado acciones para que el Contratista presente las renovaciones de las referidas pólizas conforme se solicitó en los documentos contractuales; a pesar que como coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados también realizó coordinaciones con la especialista de Prefabricados III para la UGME, señora Mariela de Jesus Urcia Chávez, para que llevar una correcta ejecución del contrato[47].

Situaciones que conllevaron a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 312 000,00[48].

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE, así como, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, sub numeral 161.1 del artículo 161°Penalidades del RLCE; así también, los literales a) y b) del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato, el título "Descripción" y "Etapa de presentación" del "SCTR" de las "Condiciones mínimas del personal de transporte terrestre" del sub numeral 2.9 Transporte de bienes y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del sub numeral 2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades del numeral 2. De la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; además, el sub numeral 3.6.2 Otras penalidades del numeral 3.6 Penalidades del Capítulo III, la acción 02 y 03 del "Procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación" y la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" del sub numeral 5.4.2

[47] Información que fue remitida mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024, por el coordinador del Equipo de Prefabricados de la UGME, señor Cesar Cristian Schilder Diaz **(Apéndice n.°20).**
[48] El monto correspondiente es por los tres (3) supuestos de aplicación de otras penalidades.

Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas; y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 de la cláusula décimo tercera: Penalidades del contrato.

Asimismo, el señor **Augusto Armando Guzmán Medina,** incumplió en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 1) del Anexo Único de la Convocatoria CAS N° 0029-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 52),** que detalla:

"1. Planificar, monitorear, supervisar, acompañar y hacer seguimiento del desarrollo de las actividades del Equipo de Prefabricados – Sistemas Modulares. (...)"

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

6. **Mariela de Jesus Urcia Chávez**, identificada con DNI n.° 41250793, en su condición de especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, desde el 17 de octubre de 2018 hasta la fecha, designada de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Addendum n.° 003-2019, 001 al 006-2020[49] y Adenda n.° 001-2022 AL CAS N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED[50]; documentos detallados en el **Apéndice n.° 52**.

Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 007-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados y recibidos por correo electrónico el 23 de abril de 2024, adjuntando el documento s/n de 23 de abril de 2024 en treinta y un (31) folios, el correo de solicitud de ampliación de plazo en dos (2) folios, el oficio n.° 027-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 en un (1) folio, la cédula de notificación n.° 007-2024-MINEDU/OCI-SCE007 en un (1) folio, la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-007 en tres (3) folios y la constancia de recepción en un (1) folio **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Mariela de Jesus Urcia Chávez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, por lo siguiente:

Por emitir el informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020, para la conformidad de pago a favor del Contratista, consignando en sus conclusiones que éste no ha incurrido en otras penalidades; sin advertir ni informar los incumplimientos contractuales para la aplicación de los supuestos de otras penalidades por no contar las Pólizas SRC y SCTR del personal propio (personal mínimo) y del subcontratado vigentes; así como, por la presentación de la carta de culminación de la instalación de módulos educativos sin el debido sustento fotográfico, hechos que se encuentran comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades " n.°s 1, 2 y 12; las mismas que no fueron ejecutadas.

Además; por haber visado la conformidad n.° 849-2020 de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó el pago del servicio de transporte e instalación, señalando que el Contratista no incurrió en otras penalidades; pese a que el Contratista no contó con las Pólizas SRC y SCTR

[49] Cabe precisar que mediante memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019, se le asigna para realizar el seguimiento del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED a fin de llevar el control de la correcta ejecución contractual.
[50] Documento mediante el cual se indica que su contrato seguirá vigente hasta que opere la extinción de la entidad.

del personal propio (personal mínimo) y del subcontratado vigente; así como, por la presentación de la carta de culminación de la instalación de módulos educativos sin el debido sustento fotográfico, hechos que se encuentran comprendidos en los supuestos de aplicación de "Otras penalidades" n.°s 1, 2 y 12; las mismas que no fueron ejecutadas.

Adicionalmente, por no haber requerido, durante la ejecución contractual la renovación de la Pólizas SCTR del (personal mínimo y subcontratado para el servicio del transporte), y de la Póliza SRC, a pesar que mediante memorando n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019, se le notificó para "***efectuar el seguimiento de dicho contrato, a fin de que se lleve a cabo el control de su correcta ejecución, labor que deberá realizar en constante coordinación con el encargado del Equipo de Prefabricados y siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia actualizados(...)***". [Lo resaltado y subrayado, es nuestro].

Situaciones que conllevaron a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 312 000,00.

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE, así como, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, el sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, sub numeral 161.1 del artículo 161°Penalidades del RLCE; así también, los literales a) y b) del sub numeral 2.4 Requisitos para la suscripción del contrato, el título "Descripción" y "Etapa de presentación" del "SCTR" de las "Condiciones mínimas del personal de transporte terrestre" del sub numeral 2.9 Transporte de bienes y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 del sub numeral 2.11.2 Otras penalidades del numeral 2.11 Incumplimiento de contrato y penalidades, del numeral 2. De la ejecución contractual la Ficha de Homologación; además, el sub numeral 3.6.2 Otras penalidades del sub numeral 3.6 Penalidades del Capítulo III, la acción 02 y 03 del "Procedimiento de la conformidad técnica de transporte e instalación" y la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" del sub numeral 5.4.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas; y los supuestos de aplicación de penalidades n.°s 1, 2 y 12 de la cláusula décimo tercera: Penalidades del contrato.

Asimismo, la señora **Mariela de Jesus Urcia Chávez,** incumplió en el ejercicio de su función establecida en el numeral 7) del Anexo Único de la Convocatoria CAS N° 154-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 52),** que detalla:

> *"7. Monitorear y supervisar los contratos, así como la elaboración de términos de referencia para la adquisición de bienes y servicios de la UGME – PRONIED".*

Además, incumplió lo asignado a través del memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019, para realizar el seguimiento del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED que detalla:

> *"(...) Al respecto, mediante el presente documento se le notifica que usted ha sido designada para efectuar el seguimiento de dicho contrato, a fin de que se lleve a cabo el control de su correcta ejecución, **labor que deberá realizar en constante coordinación con el encargado del Equipo de Prefabricados y siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia actualizados** (...)" (el resaltado, es nuestro).*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

7. **Daniel Eduardo Díaz Gordillo,** identificado con DNI n.° 40019467, en su condición de coordinador III de Almacén y Control Patrimonial para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, desde el 13 de julio de 2020 hasta la fecha, designado de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, Addendum n.° 001-2020-AL CAS N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y Adenda n.° 001-2022AL CAS N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED[51]; documentos detallados en el **Apéndice n.° 52**.

 Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000010-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 008-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados y recibidos por correo electrónico el 23 de abril de 2024, adjuntando la carta n.° 001-2024-DEDG de 23 de abril de 2024 en ocho (8) folios y la constancia de recepción en un (1) folio **(Apéndice n.° 51).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Daniel Eduardo Díaz Gordillo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de coordinador III de Almacén y Control Patrimonial para la Unidad de Abastecimiento de la OGA, por lo siguiente:

 Por haber dado conformidad a través del informe n.° 0612-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020, a la revisión documentaria remitida por el Contratista; sin observar la falta de presentación de las pólizas SCTR del personal mínimo del Contratista a cargo de la ejecución del contrato ni del personal subcontratado que realizó el servicio de transporte de los bienes; a pesar que mediante memorándum n.° 04831-2020- PRONIED-UGME el 21 de diciembre de 202029 , se le comunicó realizar la verificación de los documentos presentados por el Contratista para la conformidad de pago el servicio de transporte e instalación, encontrándose en dichos documentos las pólizas SCTR. Dicha situación ha contribuido a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 187 200,00.

 Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE; así como, el sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación del RLCE, así también, la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación" del sub numeral 5.4.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas.

 Asimismo, el señor **Daniel Eduardo Díaz Gordillo,** incumplió en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 1) y 8) del Anexo Único de la Convocatoria CAS N° 0019-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, que detalla:

 "(...)
 1. *Supervisar la gestión documentaria y distribuir las actividades de las personas asignadas a su cargo, con la finalidad de brindar una atención oportuna. (...)*
 8. *Otras funciones que, en el marco de su competencia, sean asignadas por el/la directora (a) de inmediato (...)"*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

[51] Documento mediante el cual se indica que su contrato seguirá vigente hasta que opere la extinción de la entidad.

8. **Magaly Suzan Romaña Huayna,** identificado con DNI n.° 40195991, en su condición de asistente administrativo para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y de asistente administrativo y Trámite Documentario para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, desde el 10 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020 y del 2 de octubre de 2020 al 25 de diciembre de 2020, designada de acuerdo a la orden de servicio n.° 0001293 de 10 de marzo de 2020 y orden de servicio n.° 0004396 de 2 de octubre de 2020, documentos detallados en el **Apéndice n.° 52.**

Al respecto, se notificó el pliego de hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema e Casilla–CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000011-2024-CG/0190-02-007, que adjuntó la cédula de notificación n.° 009-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 15 y 12 de abril de 2024, respectivamente; y sus comentarios o aclaraciones fueron alcanzados y recibidos por correo electrónico el 22 de abril de 2024, adjuntando la carta n.° 001-2024-MSRH de 22 de abril de 2024 en cuatro (4) folios y cédula de notificación n.° 009-2024-MINEDU/OCI-SCE007 en un (1) folio **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Magaly Suzan Romaña Huayna**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de en su condición de asistente Administrativo para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, y asistente Administrativo y Trámite Documentario para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, por lo siguiente:

En la condición de asistente Administrativo para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, por haber indicado en el informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UACALM de 13 de marzo de 2020, respecto a las condiciones mínimas para el servicio de transporte, en el cual señaló que se ha verificado que las empresas subcontratadas han cumplido con remitir la documentación establecida en los términos de referencia del contrato, recomendando su trámite correspondiente; sin observar que las Pólizas SCTR de las empresas subcontratistas (Transporte y operaciones Logística G y J SAC y H y R Rent A Car SAC), no acreditaban la cobertura requerida para el servicio de transporte el cual se desarrolló entre el 17 de octubre al 25 de diciembre de 2020, hechos que correspondía aplicar el supuesto de "Otras penalidades" n.° 2, por el incumplimiento a dicha condición

En la condición de asistente Administrativo y Trámite Documentario para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Pronied, por haber otorgado conformidad, a través del informe n.° 0612-2020- MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020, indicado que de acuerdo a la revisión de la documentación que presentó el Contratista, es conforme; sin observar la falta de presentación de las pólizas SCTR del personal propio (personal mínimo) del Contratista a cargo de la ejecución del contrato ni del personal subcontratado que realizó el servicio de transporte de los bienes; hechos que correspondían el supuestos de aplicación de "Otras penalidades" n.° 2, por los incumplimientos a dicha condiciones.

Dichas situaciones han contribuido a que la entidad se perjudique económicamente por el monto de S/ 187 200,00.

Los hechos descritos advierten la inobservancia de lo dispuesto en el sub numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y sub numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad del TUO de la LCE; así como, el sub numeral 30.3 del artículo 30° Homologación del RLCE; así también, el literal e) del numeral 2.3 Etapas de la ejecución contractual de la Ficha de Homologación; y la acción 02 del "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e

instalación" del sub numeral 5.4.2 Conformidad Técnica de Transporte e Instalación de las Bases Integradas.

Asimismo, la señora **Magaly Suzan Romaña Huayna,** incumplió en el ejercicio de sus funciones establecidas en sus Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001293 de 10 de marzo de 2020 y Orden de Servicio n.° 0004396 de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, conforme se detalla:

"(...)

Orden de servicio n.° 0001293 de 10 de marzo de 2020

(...)

- *Revisar los documentos que son remitidos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Entidad, a efectos de emitir las conformidades documentarias correspondientes.*

(...)"

Orden de servicio n.° 0004396 de 2 de octubre de 2020

(...)

- *Realizar el control de los documentos emitidos y recibidos por la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento a fin de clasificarlos y realizar el seguimiento correspondiente.*

(...)

- *Verificar que la documentación recibida y emitida este completa a la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento.*

(...)"

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 2).**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Pronied dieron conformidad al servicio de transporte e instalación y no aplicaron los supuestos de "otras penalidades"; por no contar con pólizas de seguro complementario de trabajo de riesgo para el personal propio y subcontratado, y la póliza de seguro de responsabilidad civil con la vigencia requerida; así también, por la presentación de la carta de culminación sin el debido sustento fotográfico; generando un perjuicio económico por S/ 312 000,00 en contra de los intereses de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los presuntos responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores del Pronied dieron conformidad al servicio y no aplicaron las penalidades correspondientes, por el incumplimiento por parte del Contratista al no contar con, las Pólizas SCTR para el personal propio (personal mínimo) y sub contratado; y la Póliza de SRC con la vigencia

requerida; del mismo modo, por presentar la carta de culminación de la instalación de módulos educativos de la IE Miguel Grau Seminario y IE Tupac Amaru, sin el debido sustento fotográfico; hechos que se configuraron como supuestos de aplicación de otras penalidades n.°s 1, 2 y 12 y que fueron dejados de aplicar, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 312 000,00 (Trescientos doce mil con 00/100 soles).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del contrato n.° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED Adjudicación Simplificada Homologación N° 078-2019-MINEDU/UE 108 Procedimiento electrónico, Ítem 3 - "Adquisición, transporte e instalación de 1200 módulos educativos Aula Tipo Costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, Cerramientos de Paneles Termoacústicos con transporte e instalación- Sector Lima Sur", suscrito el 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Ficha de Homologación del Módulos Educativo Aula Tipo Costa con estructura metálica y cerramientos de paneles termoacústicos y con transporte e instalación, aprobada con Resolución Ministerial n.° 740-2018-MINEDU.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Homologación - SM - N° 078-2019-MINEDU/UE 108, contratación de bienes "Adquisición, Transporte e Instalación de 1200 Módulos Educativos Aula Tipo Costa para la Continuidad del Servicio Pedagógico en Instituciones Educativas de Lima Metropolitana, Ítem 3: Módulo Educativo Tipo Costa con Estructura Metálica, cerramientos de Paneles Termoacústicos con Transporte e Instalación –Sector Lima Sur".

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la carta n.° 01/AS78-2019 de 4 de octubre de 2019 y sus adjuntos:

- Constancia Pacífico – ACT-C-1862063 -1 "SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – PENSIÓN" y Constancia de Pacifico – ATS-C-1862050 - 1 "SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SALUD".
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, ELPA -12851979.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Declaración Jurada que acreditó a personal mínimo del Contratista.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la hoja de derivación n.° 827 de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada del memorándum n.° 4007-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 10: Copia simple del correo electrónico de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 11: Copia simple del correo E096-2024-MINEDU/OCI de 31 de enero de 2024, y carta n.° 107-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 9 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 12: Copia simple del correo electrónico de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la carta n.° 1754-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la carta n.° 02/AS78-2019 de 15 de octubre de 2019, que adjunta la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil ELPA -12851979, subsanada.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la hoja de derivación n.° 858 de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 16: Copia fedateada del memorándum n.° 4179-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada del informe n.° 1182-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 18: Copia simple del correo electrónico de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada del memorándum n.° 4214-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 20: Copia simple del correo electrónico de 29 de febrero de 2024, remitido por el coordinador del Equipo de Prefabricados de la UGME, Cesar Cristian Schilder Díaz.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la carta n.° 1972-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA sin fecha.

Apéndice n.º 22: Copia simple de la carta n.° 2768-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la carta n.° 97/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020, que adjunta las constancias de las Pólizas SCTR que presenta el contratista para la conformidad del servicio, conforme se detalla:

- Seis (6) Constancias de SCTR5332118-P0246161- Pensión (Mes de noviembre 2020)
- Seis (6) Constancias de SCTR 5332062-S0256201-Salud (Mes de noviembre 2020)
- Seis (6) Constancias de RIMAC - ACT - C - 2005415 – 1 (Mes de diciembre 2020)
- Seis (6) Constancias de RIMAC-ATS-C-2005402 - 1(Mes de diciembre 2020)

Apéndice n.º 24: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MINEDU de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Documento impreso con firma digital del oficio n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 26: Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME que remite el informe n.° 000005-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 26 de febrero de 2024 impreso con firma digital.

Apéndice n.° 27: Copia simple del correo E009-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple del correo electrónico de 27 de febrero de 2024, que adjunta las siguientes constancias de Pólizas SCTR de:

- Pacífico-ATS-C-1871651-2 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Pacífico-ACT-C-1871655-2 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Pacífico-ATS-C-1880514-1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Pacífico-ACT-C-1880517-1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Pacífico-ATS-C-1888881-1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Pacífico-ACT-C-1888894-1 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Pacífico-ATS-C-1897720-2 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Pacífico-ACT-C-1897793-2 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Pacífico-ATS-C-1908540-4 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Pacífico-ACT-C-1908541-3 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 3448703 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00265033 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 0003469824 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00265034 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 0003469828 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00177055 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 0003507336 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00177108 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 0003508021 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00177162 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- Constancia n.° 0003524101 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00178732 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".
- Constancia n.° 0003543454 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Salud".
- Constancia n.° 00180159 "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión".

Apéndice n.° 29: Copia simple del correo electrónico que notifica la 145-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-OGA de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la carta n.° 38/AS78-2019 de 5 de marzo de 2020, que adjunta las pólizas SCTR del personal subcontratado vigentes solo por el mes de marzo de 2020, conforme se detalla:

- Constancia "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" (SCTR Pensiones póliza 1680543 y SCTR Salud contrato 1624573)
- Constancia "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud" (Contrato SCTR-Salud N°: 288018 y Póliza SCTR-Pensión N°: 1000050693)

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del memorándum n.° 1238-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia simple de correo electrónico de 27 de febrero de 2024, que adjunta lo siguiente:

- Documento impreso con firma digital del informe n.° 000069-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CALM.
- Copia simple del informe n.° 192-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 13 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 152-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 2 de marzo de 2020, que adjunta copia fedateada del informe n.° 478-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA de 3 de marzo de 2020.
- Documento impreso con firma digital del informe n.° 000510-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CALM de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia simple de correo E018-2024-MINEDU/OCI de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia simple de correo electrónico de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia simple de correo E035-2024-MINEDU/OCI de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la carta n.° 88/AS78-2019 de 20 de noviembre de 2020, presentado a la entidad el 24 de noviembre de 2020, que adjunta el anexo n.° 1 y el informe fotográfico n.° 44 de la IE Miguel Grau Seminario.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 90/AS78-2019 de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la carta n.° 96/AS78-2019 de 18 de diciembre de 2020, que adjunta el informe fotográfico n.° 11 de la IE Tupac Amaru.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del "Acta de conformidad técnica de instalación de módulos prefabricados y/o kits de infraestructura" de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la carta n.° 93/AS78-2019 de 15 de diciembre de 2020, que adjunta el informe fotográfico n.° 43 de la IE Miguel Grau Seminario con información complementaria.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del acta de conformidad técnica de instalación de módulos prefabricados y/o kits de infraestructura" de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia simple del correo electrónico de 22 de diciembre de 2020 mediante el cual se ingresa la carta n.° 99/AS78-2019 de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 148-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la conformidad n.° 849-2020 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del memorándum n.° 4831-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° 0612-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CALM de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de veintiocho (28) comprobante de pago n.° 1159 de 12 de enero de 2021, con registro SIAF 0000000547, por un importe de S/ 310, 000.00, por concepto "Se procede con el giro de Factura F001-0001252", a nombre de Servicios de Moldes Plásticos S.A."; y un (1) comprobante de pago n.° 1159 de 12 de enero de 2021, con registro SIAF 0000000547, por un importe de S/ 56, 000.00 y por concepto "Se procede con el giro de Factura F001-0001252", a nombre de Servicios de Moldes Plásticos S.A.C.

Apéndice n.° 49: Documentos impresos con firma digital de:

- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N°081-21001051.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001053.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001054.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001055.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001057.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001058.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001060.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001061.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001063.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001064.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001066.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001068.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001069.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001070.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001071.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001073.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001075.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001077.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001079.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001080.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001082.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001084.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001086.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N°081-21001089.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001091.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001092.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001094.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001095.
- Constancia de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI) de 15 de enero de 2021 por el concepto de "Se procede con el giro de Factura F001-1252" – Documento B N° 081-21001097.

Apéndice n.° 50: Documentos que acreditan la notificación del Pliego de hechos y los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos por cada uno de los involucrados:

1. Christian Nelson Alcalá Negrón

 - Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 001-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0190-02-007.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
 - Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2024, que solicita de ampliación de plazo.
 - Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2024 que adjunta el oficio n.° 032-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 22 de abril de 2024 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitada.
 - Copia simple del correo electrónico de 24 de abril de 2024 que el documento s/n de 24 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en nueve (9) folios.

2. María Militza Carrillo Barrera

 - Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0190-02-007.
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
 - Copia simple del correo electrónico de 16 de abril de 2024 que adjunta la carta n.° 001-2024-MMCB de 16 de abril de 2024 que solicita ampliación de plazo.
 - Copia simple del correo electrónico de 17 de abril de 2024 que remite el oficio n.° 029-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 17 de abril de 2024 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
 - Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2024 que presenta el informe n.° 001-2024-MMCB de 22 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en ocho (8) folios y anexos en tres (3) folios.

3. Luis Alberto Sánchez Ballesteros

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 004-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0190-02-007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.

4. Cesar Cristian Schilder Díaz

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 005-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0190-02-007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de 16 de abril de 2024 que solicita ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 16 de abril de 2024 que remite el oficio n.° 028-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 16 de abril de 2024 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 23 de abril de 2024 que remite el documento s/n de 23 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en veintiséis (26) folios y adjunta anexos en tres (3) folios.

5. Augusto Armando Guzmán Medina

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 006-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0190-02-007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
- Correo electrónico de 16 de abril de 2024 que remite la carta n.° 0001_2024_AAGM de 16 de abril de 2024 que solicita ampliación de plazo y adjunta tres (3) Anexos que son: Carta n.° 000051-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH en dos (2) folios, memorando n.° 001420-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME en un (1) folio y un documento s/n del 7 de abril del 2021 en un (1) folio.
- Correo electrónico de 17 de abril de 2024 que remite el oficio n.° 030-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 17 de abril de 2024 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 23 de abril de 2024 que remite la carta n.° 002-2024-AAGM en un (1) folio que contiene el informe n.° 002-2024-AAGM en veintitrés (23) folios, con comentarios y aclaraciones, ambos del 23 de abril de 2024.

6. Mariela de Jesus Urcia Chávez

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 007-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-007.

- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
- Correo electrónico de 16 de abril de 2024 que solicita ampliación de plazo.
- Correo electrónico de 16 de abril de 2024 que remite el oficio n.° 027-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 16 de abril de 2024 de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Correo electrónico de 23 de abril de 2024 que remite el documento s/n de 23 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en treinta y uno (31) folios y adjunta cinco (5) anexos los cuales son: Correo de solicitud de ampliación de plazo en dos (2) folios, oficio n.° 027-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 en un (1) folio, cédula de notificación n.° 007-2024-MINEDU/OCI-SCE007 en un (1) folio, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-007 en un (1) folio, y la constancia de recepción en un (1) folio.

7. Daniel Eduardo Díaz Gordillo

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 008-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0190-02-007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
- Copia simple de carta n.° 001-2024-DEDG de 23 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones.
- Copia simple del correo electrónico de 17 de abril de 2024 que solicita ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 17 de abril de 2024 que remite el oficio n.° 031-2024-MINEDU/OCI-SCE-007 de 17 de abril de 2024, de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 23 de abril de 2024 que remite la carta n.° 001-2024-DEDG de 23 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en ocho (8) folios y adjunta un (1) anexo que es la constancia de recepción en un (1) folio.

8. Magaly Suzan Romaña Huayna

- Documento impreso con firma digital de cargo de notificación de cédula n.° 009-2024-MINEDU/OCI-SCE007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0190-02-007.
- Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-MINEDU/OCI-SCE007 de 12 de abril de 2024.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2024 que remite la carta n.° 001-2024-MSRH de 22 de abril de 2024 con comentarios y aclaraciones en cuatro (4) folios y adjunta un (1) anexo denominado cédula de notificación n.° 009-2024-MINEDU/OCI-SCE007 en un (1) folio.

Apéndice n.° 51: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 52: Documentos que acrediten el vínculo laboral y designación de las personas comprendidas en los hechos:

1. Christian Nelson Alcalá Negrón

 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 10 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 5 de febrero de 2021.

2. María Militza Carrillo Barrera

 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de abril de 2018.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de abril de 2018.
 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de noviembre de 2019.

3. Luis Alberto Sanchez Ballesteros

 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 11 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 12 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0034-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 13 de febrero de 2021.

4. Cesar Cristian Schilder Díaz

 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de octubre de 2018.
 - Copia fedateada de la Addendum N° 003-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Addendum N° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Addendum N° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de febrero de 2020.
 - Copia fedateada de la Adenda N° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de noviembre de 2022.

5. Augusto Armando Guzmán Medina

 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de julio de 2020.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- Copia fedateada de la Addendum N° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de setiembre de 2020.
- Copia simple de correo electrónico s/n de 9 de abril de 2021 que notifica la carta n.° 000051-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 9 de abril de 2021.
- Copia simple del documento s/n de 7 de abril de 2021.

6. Mariela de Jesus Urcia Chávez

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de la Addendum N° 003-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Addendum N° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Addendum N° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum N° 003-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 24 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum N° 004-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum N° 005-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum N° 006-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda N° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de noviembre de 2022.

7. Daniel Eduardo Díaz Gordillo

- Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Addendum N° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 29 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda N° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de noviembre de 2022.

8. Magaly Suzan Romaña Huayna

- Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0001293 de 10 de marzo de 2020 con sus términos de referencia.
- Copia simple de la Orden de Servicio N° 0004396 de 2 de octubre de 2020 con sus términos de referencia.

Apéndice n.º 53: Copia fedateada del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.

Lima, 30 de mayo de 2024.

Sarita Clarisa De La Rosa Carrión
Supervisora de la Comisión de Control

Ibeth Mayra Blas Rosso
Jefa de la Comisión de Control

Alina Giuliana Michue Torres
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de mayo de 2024.

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISION
COMISION DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 113-2024-2-0190-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Direcc ión domici liaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Pen al (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entida d
1	Funcionarios y servidores del Pronied dieron conformidad al servicio de transporte e instalación y no aplicaron los supuestos de "Otras penalidades"; por no contar con pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el personal propio y subcontratado, y la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con la vigencia requerida; así también, por la presentación de la carta de culminación sin el debido sustento fotográfico; generando un perjuicio económico por s/ 312 000,00 en contra de los intereses de la entidad.	Christian Nelson Alcalá Negrón	[redacted]	Director (e) del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del PRONIED	10/03/2020	16/03/2020	D.L. N° 1057 (Pers. de Confian.)	[redacted]	[redacted]	X			
				Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la OGA del PRONIED.	17/03/2020	07/02/2021	D.L. N° 1057 (Pers. de Confian.)			X			
2		María Militza Carrillo Barrera		Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED.	25/04/2018	1/12/2019	D.L. N° 1057 (Pers. de Confian.)			X			
3		Luis Alberto Sánchez Ballesteros		Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED.	12/03/2020	12/02/2021	D.L. N° 1057 (Pers. de Confian.)			X			
4		Cesar Cristian Schilder Diaz		Coordinador de Prefabricados para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento.	19/10/2018	Continua	D.L. N° 1057			X			
5		Augusto Armando Guzmán Medina		Coordinador II de Gestión y Seguimiento Contractual de Sistemas Modulares Prefabricados de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento.	13/07/2020	18/04/2021	D.L. N° 1057			X			
6		Mariela de Jesus Urcia Chávez		Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento.	17/10/2018	Continua	D.L. N° 1057			X			
7		Daniel Eduardo Diaz Gordillo		Coordinador III de Almacén y Control Patrimonial para la Unidad de Abastecimiento de la OGA	13/07/2020	Continua	D.L. N° 1057			X			
8		Magaly Suzan Romaña Huayna		Asistente administrativo para la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento.	10/03/2020	04/04/2020	Orden de Servicio N° 0001293-2020			X			
				Asistente administrativo y trámite documentario para la coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento.	2/10/2020	25/12/2020	Orden de Servicio N° 0004396-2020			X			

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFATURA COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARRETO GILES Ivonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:16:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y r
de Junín y Ayacucho

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240333237 **CLAVE: 31E418**
FECHA: 30/05/2024 17:44:48 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 1541 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 1 COMPAC DISK
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

San Borja, 30 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000005-2024-CG/OC0190

Señora
Ivonne Barreto Giles
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República - CGR
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N.° 113-2024-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0168-2024-MINEDU/OCI de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Adquisición, transporte e instalación de 300 módulos educativos aula tipo costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, ítem 3 - Sector Lima Sur", periodo: 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2021.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 113-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

08-20240333237

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Gestión Documentaria
30 MAYO 2024
V2 - RECIBIDO
Hora: Firma:

L351

(IBG/afv)

Nro. Emisión: 00404 (0190 - 2024) Elab:(U20235 - 0190)

CLAVE: 31E418

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFVBNRD**

Firmado digitalmente por BARRETO GILES Ivonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 23:33:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Borja, 30 de Mayo de 2024

MEMORANDO N° 000050-2024-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROCURADURÍA PÚBLICA
31 MAYO 2024
RECIBIDO
Hora: 10:55 Firma:

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Ivonne Barreto Giles**
OCI Ministerio de Educación

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 113-2024-2-0190-SCE

Referencia:
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 113-2024-2-0190-SCE, : "Adquisición, transporte e instalación de 300 módulos educativos aula tipo costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, ítem 3 - Sector Lima Sur", periodo: 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2021.

El citado informe es resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite para los fines de competencia funcional, un ejemplar original del Informe de Control Específico N° 113-2024-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos que comprenden 1543 folios, precisando que otro ejemplar se ha presentado por mesa de partes, como consta en el oficio n.° 000005-2024-CG/OC0190 de 30 de mayo de 2024 (presentado el 30 de mayo de 2024 con Exp. 08-20240333237) que se adjunta al presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

(IBG/ibr)

Nro. Emisión: 00406 (0190 - 2024) Elab:(U65537 - 0190)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GROHXVC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PRONIED

MESA DE PARTES
31/05/2024 11:36:45
Expediente N°:E-012280-2024

Nota: La recepción no da conformidad al contenido
Teléfono: 680-6777
Visitanos: www.pronied.gob.pe
PRONIED
Link:
https://sistemas.pronied.gob.pe/sgdvirtual/#/co

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujer
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la c
de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de mayo de 2024

OFICIO N° 00472-2024-MINEDU/OCI.

Señor
Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Jirón Carabaya N° 341
Cercado de Lima/Lima/Lima

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 113-2024-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 0168-2024-MINEDU/OCI de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Adquisición, transporte e instalación de 300 módulos educativos aula tipo costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, ítem 3 - Sector Lima Sur", periodo: 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 113-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se remite para conocimiento en su calidad de titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, incluyendo sus apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

(SDELAROSA/IBLAS)

Adjunto informe en () folios

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne
FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2024/05/30 12:14:10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

L Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
L La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de mayo de 2024

OFICIO N° 00473-2024-MINEDU/OCI.

Señor
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación
Titular del Pliego 010
Calle Del Comercio 193
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 113-2024-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 0168-2024-MINEDU/OCI de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Adquisición, transporte e instalación de 300 módulos educativos aula tipo costa para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas de Lima Metropolitana, ítem 3 - Sector Lima Sur", periodo: 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2021.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control específico se ha emitido el Informe N.° 113-2024-2-0190-SCE, cuya copia se anexa, para conocimiento en su calidad de Titular del Sector, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne
FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2024/05/30 12:16:25

(SDELAROSA/IBLAS)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BLAS ROSSO Ibeth Mayra FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:08:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0190-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00472-2024-MINEDU/OCI
EMISOR	:	IBETH MAYRA BLAS ROSSO - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 113-2024-2-0190-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1544

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 113-2024-2-0190-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00472-2024-MINEDU
2. TOMO I (Folio 1 al 59)[F]
3. TOMO I (Folio 60 al 101)[F]
4. TOMO I (Folio 102 al 277)[F]
5. TOMO I (Folio 278 al 338)[F]
6. TOMO I (Folio 339 al 403)[F]
7. TOMO II (Folio 404 al 537)[F]
8. TOMO II (Folio 538 al 695)[F]
9. TOMO II (Folio 696 al 984)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WKGE6J**

Firmado digitalmente por BLAS ROSSO Ibeth Mayra FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:08:21 -05:00

10. TOMO III (Folio 985 al 1238)[F]

11. TOMO III (Folio 1239 al al 1543)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WKGE6J**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 17:10:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00472-2024-MINEDU/OCI
EMISOR	:	IBETH MAYRA BLAS ROSSO - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 113-2024-2-0190-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 113-2024-2-0190-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0190-02-007
2. OFICIO N° 00472-2024-MINEDU
3. TOMO I (Folio 1 al 59)[F]
4. TOMO I (Folio 60 al 101)[F]
5. TOMO I (Folio 102 al 277)[F]
6. TOMO I (Folio 278 al 338)[F]
7. TOMO I (Folio 339 al 403)[F]
8. TOMO II (Folio 404 al 537)[F]
9. TOMO II (Folio 538 al 695)[F]
10. TOMO II (Folio 696 al 984)[F]
11. TOMO III (Folio 985 al 1238)[F]
12. TOMO III (Folio 1239 al al 1543)[F]

NOTIFICADOR : IBETH MAYRA BLAS ROSSO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **610SN2T**